Traducido del inglés al español - www.onlinedoctranslator.com

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-77932). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (https://www.onlinedoctranslator.com/en/) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.

CONSEIL DE L'EUROPE

COUNCIL OF EUROPE

COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

PRIMERA SECCIÓN

CASO IMAKAYEVA Vs.RUSIA

(Solicitud nº 7615/02)

JUICIO

ESTRASBURGO

9 de noviembre de 2006

FINAL

02/09/2007

Esta sentencia será definitiva en las circunstancias previstas en el artículo 44 § 2 del Convenio. Puede estar sujeto a revisión editorial.

En el caso de Imakayeva contra Rusia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en una Sala compuesta por:

Sres CL Rozakis, presidente,
Sres L. Loucaides,
Señora F. Tulkens,
Señora NORTE. Vajić,
Sres UNA. Kovler,
Señora MI. Steiner,
Sres K. Hajiyev, jueces y el Sr. S. Nielsen, Secretario de la Sección,

Habiendo deliberado en privado el 19 de octubre de 2006,

Emite la siguiente Sentencia, que fue adoptada en esa fecha:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (núm. 7615/02) contra la Federación de Rusia presentada ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por una ciudadana rusa, la Sra. Marzet Imakayeva ("El solicitante"), el 12 de febrero de 2002.

2. El demandante, que había recibido asistencia letrada, estuvo representado por abogados de la Stichting Russian Justice Initiative (“SRJI”), una ONG con sede en los Países Bajos con una oficina de representación en Rusia. El Gobierno de Rusia ("el Gobierno") estuvo representado por su Agente, el Sr. P. Laptev, Representante de la Federación de Rusia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. La demandante alegó que primero su hijo y luego su esposo “desaparecieron” luego de que fueron detenidos por militares rusos en Chechenia. Se refirió a los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 13, 34 y 38 de la Convención.

4. La demanda fue asignada a la Primera Sección del Tribunal (artículo 52 § 1 del Reglamento del Tribunal). Dentro de esa Sección, se constituyó la Sala que consideraría el caso (artículo 27 § 1 de la Convención) conforme a lo dispuesto en la Regla 26 § 1.

5. El 1 de noviembre de 2004, el Tribunal cambió la composición de sus secciones (artículo 25 § 1), pero este caso se mantuvo en la sección primera.

6. Mediante decisión de 20 de enero de 2005, el Tribunal declaró admisible la demanda.

7. El solicitante y el Gobierno presentaron cada uno más observaciones escritas (artículo 59 § 1 del Reglamento).

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

8. El demandante nació en 1951 y vivía en la aldea de Novye Atagi, distrito de Shali, Chechenia. A principios de 2004 se fue a los Estados Unidos de América, donde solicitó asilo.

A. Los hechos

9. Los hechos que rodearon la desaparición del hijo y el esposo de la demandante fueron parcialmente controvertidos. En vista de esto, el Tribunal solicitó al Gobierno que presentara copias de todos los expedientes de investigación abiertos en relación con el secuestro de Said-Khuseyn y Said-Magomed Imakayev. Las presentaciones de las partes sobre los hechos relacionados con las circunstancias de la aprehensión y desaparición del hijo y el esposo de la demandante y las investigaciones subsiguientes se establecen en las secciones 1-5 a continuación. En la Parte B se incluye una descripción de los materiales presentados a la Corte.

1. Desaparición del hijo del solicitante

10. El demandante vivía en la aldea de Novye Atagi en el distrito de Shali, Chechenia. Su esposo, Said-Magomed Imakayev, nació en 1955 y tuvieron tres hijos: Said-Khuseyn, nacido en 1977, Magomed-Emir y Sedo. El solicitante es un maestro de escuela de profesión. El hijo del demandante, Said-Khuseyn, se graduó de la facultad de medicina en 1999 como dentista y continuó sus estudios en el Grozny Oil Institute.

11. En la mañana del 17 de diciembre de 2000, Said-Khuseyn Imakayev se dirigió al mercado de la aldea de Starye Atagi en un automóvil blanco VAZ-2106 ("Zhiguli"), que utilizó con el permiso por escrito del propietario.

12. Aproximadamente a las 6 pm del mismo día, los vecinos informaron a la demandante que habían visto a su hijo ser detenido por militares rusos en un control de carretera entre las aldeas de Starye Atagi y Novye Atagi. La demandante y sus familiares inmediatamente comenzaron a buscarlo y recopilaron varias declaraciones de los testigos que habían visto la detención de su hijo. Inicialmente aceptaron testificar con la condición de que no se revelaran sus nombres, pero luego aceptaron enviar sus nombres.

13. Witness Umayat D. es residente de Novye Atagi y conoció a Said-Khuseyn Imakayev de la escuela. El 17 de diciembre de 2000 se encontraba en el mercado de Starye Atagi. Aproximadamente a las 2 de la tarde se reunió con Said-Khuseyn Imakayev, quien dijo que había querido comprar una chaqueta pero que no había encontrado nada. Le ofreció a D. llevarlo de

regreso a su aldea, pero D. conducía él mismo y se negó. Más tarde se enteró de que Imakayev había sido detenido por soldados rusos en la carretera cerca del puente sobre el río Argun.

14. Los testigos Zulay T. y Kolita D. son residentes de Novye Atagi que regresaban a casa en un autobús desde el mercado de Starye Atagi. Aproximadamente a las 15.00 horas del 17 de diciembre de 2000, las dos mujeres vieron desde la ventanilla del autobús a un grupo de militares con máscaras y de pie alrededor de un automóvil Zhiguli blanco. Un joven salió del Zhiguli. Las mujeres se apearon del autobús y quisieron ayudarlo, pero los militares comenzaron a disparar al aire y al suelo, y les gritaron que no se acercaran. Vieron al joven ser arrojado al automóvil militar UAZ ("tabletka"), y uno de los militares conducía el Zhiguli blanco. Se fueron muy rápido y los testigos no notaron las placas de matrícula de la UAZ. Los coches se dirigieron hacia Novye Atagi. Más tarde, ese mismo día, se enteraron de que el hombre detenido era Said-Khuseyn Imakayev.

15. Adam Ts. testificó que en la tarde del 17 de diciembre de 2000 en la calle Lenin, Novye Atagi, vio un UAZ militar y el Zhiguli de Said-Khuseyn Imakayev, conducido por un hombre desconocido de 30 a 35 años. El coche circulaba a muy alta velocidad. Pensó que Imakayev le había prestado el coche a alguien, como hacía a veces. Más tarde, ese mismo día, se enteró de que Said-Khuseyn Imakayev había sido detenido por los militares y que también se habían llevado su automóvil. Un testigo identificado como E. declaró oralmente a los representantes del demandante que alrededor de las 3 pm del 17 de diciembre de 2000 vio el automóvil de Imakayev en la calle Nagornaya, Novye Atagi, seguido de un UAZ y un vehículo blindado de transporte de personal (APC).

16. La demandante no ha tenido noticias de su hijo desde entonces.

2. Investigación sobre la desaparición de Said-Khuseyn Imakayev

17. A partir del 18 de diciembre de 2000, la demandante y su esposo se dirigieron en numerosas ocasiones a fiscales de diferentes niveles, al Ministerio del Interior, a las autoridades administrativas en Chechenia y al Enviado Especial del presidente ruso a la República Chechena para los Derechos y Libertades. La demandante presentó varias copias de cartas estándar en las que afirmaba que su hijo había sido detenido por militares desconocidos y luego había desaparecido, y solicitaba asistencia y detalles de la investigación, presentados por ella a diversas autoridades. A petición suya, el consejo de ancianos de la aldea y el jefe de administración firmaron cartas similares. El 5 de enero de 2001, a petición suya, la oficina del Jefe de Administración de Chechenia envió una carta al fiscal del distrito de Shali, el Fiscal de Chechenia y el representante del Presidente en el Circuito Federal Sur. Ella y su esposo también visitaron personalmente centros de detención y cárceles en Chechenia y otros lugares en el norte del Cáucaso.

18. La demandante recibió muy poca información sustantiva de los organismos oficiales sobre la investigación sobre la desaparición de su hijo. En varias ocasiones recibió copias de cartas de diversas autoridades dirigiendo sus denuncias al fiscal del distrito de Shali y al fiscal de la República de Chechenia.

19. El 5 de enero de 2001, la Fiscalía del Distrito de Shali informó al demandante que el 4 de enero de 2001 había iniciado un proceso penal con respecto al secuestro, en virtud del artículo 126 § 2 (a) del Código Penal. Al archivo se le asignó el número 23001.

20. El 21 de enero de 2001, la división de policía de tránsito del Ministerio del Interior para la República de Chechenia notificó a la demandante que los detalles del automóvil de su hijo se habían ingresado en la base de datos de búsqueda y que los militares habían recibido instrucciones para buscarlo.

21. El 21 de abril de 2001, el departamento del interior del distrito de Shali (ROVD) informó al demandante que la investigación criminal núm. 23001 se había abierto a petición suya. Se le informará de nuevos desarrollos.

22. Según la información presentada por el Gobierno en julio de 2002, en marzo-mayo de 2001 la Fiscalía del Distrito de Shali remitió solicitudes sobre Said-Khuseyn Imakayev al Shali ROVD y al Departamento del Servicio Federal de Seguridad (FSB) para Chechenia. Ambas agencias negaron que alguna vez hubieran detenido a Imakayev o que tuvieran información sobre su paradero. El 15 de mayo de 2001 [sic] se aplazó la investigación y se ordenó al Shali ROVD que continuara la búsqueda del hombre desaparecido.

23. El 16 de junio de 2001, el fiscal del distrito de Shali informó al demandante que la investigación había sido aplazada.

24. El 26 de febrero de 2002, un investigador de la fiscalía del distrito de Shali emitió una "nota de progreso" (справка). Declaró que el 17 de diciembre de 2000, en la carretera hacia Novye Atagi, Said-Khuseyn Said-Magomedovich Imakayev, nacido en 1977, residente de Novye Atagi, que viajaba en su propio automóvil, había sido detenido y llevado por desconocidos vestidos de camuflaje trajes y máscaras. Su ubicación sigue siendo desconocida. El 4 de enero de 2001, el fiscal del distrito de Shali abrió la investigación penal núm. 23001 en virtud del artículo 126 § 2 (a) del Código Penal (secuestro). La investigación se había aplazado en virtud del artículo 195 § 3 del Código de Procedimiento Penal por no haber identificado a los culpables. Continuaban las medidas de investigación para localizar a Imakayev.

25. Según el Gobierno, el 22 de junio de 2002 el investigador de la Fiscalía del Distrito de Shali remitió solicitudes de información sobre Imakayev al Departamento de Chechenia del FSB, al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 (con sede en Shali), a la oficina del comandante militar de Shali y a los centros de información del Ministerio del Interior y del Departamento del Interior de Chechenia. Parece que ninguna de estas solicitudes produjo

ningún resultado. El 5 de julio de 2002 se reanudó la investigación por orden del fiscal adjunto de Chechenia.

26. El 16 de julio de 2002, en relación con la desaparición del esposo del demandante (ver más abajo), la Fiscalía de Chechenia informó al demandante que la investigación criminal núm. 23001 no pudo establecer el paradero de su hijo. En la carta se decía que, tras una revisión del expediente, se había anulado la orden del fiscal de distrito de 11 de marzo de 2001 [sic] de aplazar la investigación. El investigador había recibido instrucciones de realizar determinadas acciones, incluida una comprobación exhaustiva de la posibilidad de su secuestro por "militares de las estructuras de poder" («сотрудниками силовых структур»).

27. El 24 de julio de 2002 se concedió al demandante la condición de víctima en el caso penal núm. 23001 en el secuestro de su hijo.

28. El 20 de diciembre de 2002, el gobierno demandado presentó al Tribunal más información sobre la investigación. Afirmaron que dos testigos, S. y T., habían declarado que Said-Khuseyn Imakayev había sido secuestrado por un grupo de personas armadas con armas de fuego automáticas, vestidas con uniformes de camuflaje y utilizando un vehículo UAZ-452. No se había encontrado ni al hijo del demandante ni al vehículo que conducía. Investigación criminal no. 23001 había sido suspendido el 4 de marzo de 2001 [sic] por no haber identificado a los culpables, pero el 5 de julio de 2002 se reanudó la investigación por orden del fiscal adjunto primero de la República de Chechenia. La nueva investigación debía perseguir “un examen completo y exhaustivo de todas las circunstancias del delito cometido, incluida la verificación de la versión de que Imakayev S.-Kh. había sido secuestrado por personas integrantes de unidades armadas ilegales con el propósito de desacreditar a las fuerzas federales ”. El 5 de agosto de 2002 se volvió a aplazar la investigación.

29. El 19 de marzo de 2003, el demandante fue informado por carta de la Fiscalía de Chechenia de que la investigación había sido reabierta el 26 de febrero de 2003. El 15 de abril de 2003, el Fiscal del Distrito de Shali informó al demandante que el caso había sido aplazado.

30. El 17 de abril de 2003, el SRJI, en nombre del demandante, escribió al fiscal del distrito de Shali y le pidió que les informara sobre el progreso de la investigación y que concediera al demandante la condición de víctima en el proceso.

31. El 12 de mayo de 2003, la Fiscalía del Distrito de Shali informó a la SRJI que la investigación había sido aplazada. Se le remitió directamente una copia de la decisión de conceder a la demandante la condición de víctima.

32. El 19 de mayo de 2003, la Fiscalía de Chechenia informó a la SRJI que la investigación había adoptado una serie de medidas para establecer el paradero de Said-Khuseyn Imakayev, incluido el interrogatorio de testigos y testigos presenciales del crimen. Sin embargo, los culpables no fueron

establecidos y el 23 de marzo de 2003 se suspendió nuevamente la investigación. En consecuencia, se informó al solicitante.

33. El 4 de agosto y el 26 de octubre de 2003, la Fiscalía del Distrito de Shali informó a la demandante que, aunque la investigación sobre el secuestro de su hijo había sido suspendida, las medidas para establecer su paradero continuaban. También se informó al solicitante de la posibilidad de apelar.

34. El 26 de septiembre de 2003, el Gobierno demandado informó a la Corte que el Fiscal en funciones de Chechenia había revocado la decisión de suspender la investigación y había ordenado que se tomaran varias medidas.

35. La demandante sostiene que se tomaron ciertas acciones de investigación en octubre-diciembre de 2003 en el curso de la investigación de la desaparición de su esposo (ver §§ 74 y 76 abajo).

36. El 9 de enero de 2004, el jefe del departamento de investigación criminal del distrito de Shali informó al demandante que había ordenado una búsqueda del automóvil conducido por Said-Khuseyn Imakayev el día de su desaparición.

37. El 20 de enero de 2005, la SRJI preguntó a la Fiscalía del Distrito de Shali si la investigación penal núm. 23001 todavía estaba pendiente con su oficina y, de ser así, para proporcionar una actualización sobre el progreso. La demandante sostiene que no se recibió respuesta a esta carta y, por lo tanto, no pudo familiarizarse con el expediente y no ha tenido información sobre el avance de la investigación, en su caso.

38. El demandante se refiere al informe de Human Rights Watch de marzo de 2001 "La 'guerra sucia' en Chechenia: desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones sumarias", que enumera a Said-Khuseyn Imakayev como una de las víctimas de "desapariciones forzadas" tras la detención por militares rusos.
.

39. En octubre de 2005, el Gobierno presentó comunicaciones adicionales sobre el progreso de la investigación. Según ellos, la investigación sobre el secuestro del hijo del demandante estableció que, alrededor de las 3 pm del 17 de diciembre de 2000, el VAZ-2106 conducido por Said-Khuseyn Imakayev había sido detenido por un grupo de personas armadas cerca de la aldea de Novye Atagi. . No se pudo establecer su paradero posterior.

40. El Gobierno afirmó además que la demandante había sido interrogada en varias ocasiones y que el 24 de julio de 2002 se le había otorgado la condición de víctima. Ella no fue testigo presencial de los hechos y se enteró de ellos por las declaraciones de otros. Dos testigos mujeres, S. y T., declararon a la investigación que el 17 de diciembre de 2000 habían visto desde un autobús que un grupo de hombres armados con rifles automáticos había detenido el automóvil mencionado y su conductor, Said-Khuseyn Imakayev. Los órganos del Ministerio del Interior y el servicio de seguridad afirmaron que S.-Kh. Imakayev nunca había sido acusado de ningún delito. La investigación del caso penal núm. 23001 continuó y su avance estaba siendo monitoreado por la Fiscalía General.

41. Al mismo tiempo, el Gobierno remitió copias de varios documentos del expediente de investigación penal núm. 23001 (ver § 93 a continuación). Estos documentos se resumen en la Parte B a continuación.

42. El 12 de febrero de 2002, la demandante y su esposo, Said-Magomed Imakayev, presentaron una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la desaparición de su hijo, Said-Khuseyn Imakayev. Se le otorgó el número de solicitud anterior el 21 de febrero de 2002. Tanto el Sr. como la Sra. Imakayev[1] emitieron formas de autoridad para el SRJI y se incluyeron como solicitantes.

3. Desaparición del marido de la demandante

43. Según la demandante, el 2 de junio de 2002 ella y su marido se encontraban en su casa en Novye Atagi. A las 6.20 am se despertaron con un fuerte ruido en su patio. Vieron varios APC y un automóvil UAZ. Los vecinos de los Imakayev luego anotaron los números de tres de los seis APC involucrados en la operación y las placas de matrícula de la UAZ.

44. Cerca de 20 militares con uniformes de camuflaje militar entraron a la casa, algunos de ellos con máscaras. Los militares hablaban ruso entre ellos y el solicitante, sin rastro de acento. Registraron la casa sin mostrar ninguna orden judicial ni dar explicaciones. Durante la búsqueda, el solicitante logró hablar con el oficial superior del grupo. Vestía uniforme de camuflaje y no tenía máscara, y el solicitante lo describió como de unos 40 años, unos 180 cm de estatura y barbudo. El oficial le dijo que su nombre era "Boomerang Alexander Grigoryevich". El solicitante entendió que "Boomerang" era su apodo. También logró hablar con otro oficial que se negó a presentarse, pero cuya apariencia el demandante describe como de unos 40 años, cabello rubio y algo más bajo que “Boomerang”.

45. Los militares incautaron algunos papeles y disquetes. La demandante solicitó algún tipo de recibo por estos artículos, para lo cual le dejaron la siguiente nota manuscrita: “Recibo. Yo, Boomerang AG, confisqué en la casa de los Imakayev una bolsa de documentos de la República de Ichkeria y una caja de disquetes. 2.06.02 ”.

46. A cambio, "Boomerang" le pidió a la solicitante que firmara un recibo de que no tenía ningún reclamo ante los militares en relación con la búsqueda. La demandante accedió a firmar el resguardo reconociendo que no se utilizó la fuerza, pero agregó que se opuso a que su esposo fuera detenido sin ningún motivo. También agregó que los disquetes y los papeles no eran de su esposo, ya que fueron sacados de un lugar donde guardaban artículos pertenecientes a sus familiares que habían huido de Grozny en 1999. Entregó este recibo firmado a “Boomerang”.

47. El esposo del demandante, Said-Magomed Imakayev, fue detenido contra la pared durante el registro y, una vez terminado, lo obligaron a subir

---

[1] Posteriormente, la solicitud se tramitó a nombre de la Sra. Imakayeva.

al vehículo de la UAZ. Se le permitió vestirse apropiadamente, ya que estaba lloviendo mucho, y llevar 50 rublos “para el camino de regreso”. Cuando el solicitante preguntó a dónde lo llevaron, "Boomerang" le dijo que lo llevarían a Shali, el centro del distrito.

48. Después de la visita a la casa de los Imakayev, los APC fueron a otros lugares del pueblo y detuvieron a otros cuatro hombres.[2] Luego partieron.

49. La demandante presentó 30 declaraciones de testigos recogidas por ella y relacionadas con los hechos del 2 de junio de 2002, incluidas las producidas por los familiares de los otros cuatro detenidos esa noche. Anotaron los números de casco de los tres APC involucrados en la operación: no. 1252, que se dirigió a la casa del demandante, y los núms. 889 y 569. Uno de los vecinos también anotó el número de matrícula del vehículo UAZ en el que se encontraba Said-Magomed Imakayev, a saber, 344.

50. Desde el 2 de junio de 2002, la demandante ha seguido buscando a su marido. Ella no ha tenido noticias de él. No ha habido noticias de los otros cuatro hombres detenidos esa misma noche en el pueblo.

4. Investigación sobre la desaparición de Said-Magomed Imakayev

51. El 2 de junio de 2002, la demandante viajó a la oficina del comandante militar de Shali y habló con el comandante militar, quien le dijo que no se preocupara y le aseguró que todo estaría bien con su esposo. El mismo día también viajó a Grozny, donde se quejó personalmente y por escrito a la administración de Chechenia y la oficina del comandante militar. El 4 de junio de 2002, un funcionario anónimo del departamento local de FSB en Shali le dijo que probablemente habían llevado a su marido a Mesker-Yurt.

52. La demandante intentó determinar si un oficial llamado "Boomerang" sirvió en las unidades militares en las cercanías, y algunos militares no identificados en la oficina del comandante militar en Starye Atagi le hicieron entender que lo conocían. El demandante ha intentado reunirse con él en muchas ocasiones, pero siempre le han dicho que estaba ausente en las operaciones de "limpieza".

53. El 4 de junio de 2002, la demandante informó a la SRJI, su representante en el caso relativo a su hijo, sobre la aprehensión de su marido. El 4 de junio de 2002, las oficinas de Moscú de la SRJI y de Human Rights Watch intervinieron en nombre del demandante escribiendo cartas al enviado del presidente ruso para los derechos humanos en Chechenia y al fiscal de Chechenia. Les informaron sobre las circunstancias conocidas de la detención de Said-Magomed Imakayev y otros cuatro hombres en Novye Atagi y pidieron que se tomaran medidas urgentes para encontrar a los detenidos. El 6 de junio de 2002 enviaron información adicional a esas oficinas presentando los números de los APC anotados por los vecinos, detalles del

---

[2] Posteriormente, sus familiares se dirigieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sus solicitudes están registradas con el núm. 29133/03, Utsayeva y otros c. Rusia.

oficial a cargo de la detención, que se había presentado como “Alexander Grigoryevich Boomerang”, y la descripción del demandante del segundo oficial.

54. El 11 de junio de 2002, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, actuando de conformidad con la Regla 49 § 1 del Reglamento del Tribunal, solicitó al Gobierno que presentara información sobre la aprehensión y el paradero del marido del demandante.

55. El 2 de julio de 2002, la demandante fue visitada en su casa por un investigador principal del Ministerio del Interior, Departamento del Circuito Federal del Sur. La interrogó sobre las circunstancias de la detención de su marido y confirmó que la investigación estaba vinculada a su demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

56. El 16 de julio de 2002, la Fiscalía de Chechenia informó a la demandante que, de conformidad con sus solicitudes, el 28 de junio de 2002 la Fiscalía del Distrito de Shali había abierto el proceso penal núm. 59140 en virtud del artículo 126 § 2 (a) del Código Penal. La investigación estableció que el marido de la demandante no había sido detenido por las fuerzas del orden y que no había motivos para tal detención.

57. El 24 de julio de 2002, el Gobierno ruso presentó al Tribunal una respuesta a la solicitud de información. Citaron un informe de la Dirección de la Fiscalía General del Circuito Federal Sur, según el cual el 17 de junio de 2002 el demandante había presentado un informe a la Fiscalía del Distrito de Shali en el que afirmaba que "un grupo de hombres armados no identificados" había sacado a la fuerza su marido el 2 de junio de 2002. El 28 de junio de 2002, el fiscal de distrito inició un proceso penal en virtud del artículo 126 § 2 (a) del Código Penal. Al mismo tiempo, el Gobierno negó que las autoridades hubieran detenido al marido de la demandante. El Gobierno presentó:

> “Antes del inicio de este caso penal, en el curso del examen y las acciones de investigación iniciales no se obtuvieron hechos de que el Sr. Said-Magomed Imakayev fuera detenido por militares de las Fuerzas Federales. El Sr. Said-Magomed Imakayev no fue trasladado a los órganos de la maquinaria jurídica ni a las instituciones del Sistema de Ejecución de Penas y ahora no se le mantiene allí. Además, los órganos de la maquinaria jurídica no tienen motivos para su detención. ...
>
> El distrito de Shalinskiy de la República de Chechenia (y la aldea de Novye Atagi en particular) es un área de actividades delictivas activas de organizaciones terroristas y extremistas que cometen delitos con miras a desacreditar a las Fuerzas Federales en la República de Chechenia utilizando uniformes de camuflaje y vehículos de motor similares a uniformes y vehículos utilizados por los militares y empleados de los órganos de maquinaria de la ley en la República de Chechenia. Junto con otros delitos, las formaciones armadas ilegales perpetran el secuestro y el secuestro de personas que viven o permanecen en la República Chechena. A este respecto, la versión principal de este caso penal es el secuestro del Sr. Said-Magomed Imakayev por miembros de una de las organizaciones terroristas que actúan en la República de Chechenia y utilizando un equipo de militares de las Fuerzas Federales con miras a disfrazarse ”.

58. El Gobierno alegó además que los servicios cuyas fuerzas están presentes en Chechenia - el FSB y el Ministerio del Interior - no habían llevado a cabo ninguna operación especial en la aldea de Novye Atagi el 2 de junio de 2002, y que el esposo de la demandante no figuraba entre los detenidos en poder de esas agencias.

59. Parece que el 25 de julio de 2002 se concedió a la demandante la condición de víctima en el proceso relativo al secuestro de su marido.

60. El 31 de julio de 2002, el Gobierno presentó más comunicaciones en relación con la solicitud. Describieron ciertos pasos procesales relacionados con la apertura, el aplazamiento y la reapertura del proceso penal en relación con las desapariciones del hijo y el esposo de la demandante. También se refirieron a las solicitudes enviadas por los investigadores a las fuerzas del orden para obtener información relacionada con su paradero. A pesar de las medidas adoptadas, no se pudo determinar su paradero y las investigaciones en ambos casos estaban pendientes.

61. La demandante sostiene que a principios de agosto de 2002, junto con familiares de los otros cuatro hombres que habían sido detenidos el 2 de junio de 2002, visitaron al comandante militar de Shali, general Nakhayev. En el patio de la oficina del comandante divisaron el APC no. 569, que había sido utilizado en la detención de sus familiares. A petición suya, un miembro de la tripulación del APC fue llevado a la oficina del General, donde le preguntaron si había estado en Novye Atagi el 2 de junio. El militar aceptó que había estado allí, pero no recordaba la fecha exacta. Entonces el General le preguntó si “había ahuyentado a la gente”, y dijo que se habían llevado a dos personas en su APC, pero que habían sido sacadas en el primer retén militar y que no sabía qué les había pasado. . El solicitante sostiene que durante la misma conversación,

62. A fines de agosto de 2002, la demandante visitó la Fiscalía de Chechenia, donde le informaron que el proceso penal en relación con la desaparición de su esposo había sido trasladado a la Fiscalía Militar, que, según la legislación nacional, es responsable de la investigación de los delitos cometidos por militares. militares.

63. En sus cartas y observaciones, el Gobierno presentó diversas fechas de trámites procesales y números de expediente asignados a la causa penal. De estos documentos se desprende que a principios de septiembre de 2002 la investigación fue transferida al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116, donde se le asignó el número 34/35 / 0172-02. También parece que el 26 de septiembre de 2002 se suspendió la investigación por no haber identificado a los culpables (como se desprende de las observaciones del Gobierno de 26 de septiembre de 2003, 27 de octubre de 2005 y de la decisión de 9 de julio de 2004 del Fiscal Militar Principal de retirar la estado de víctima del solicitante).

64. El 5 de septiembre de 2002, la demandante presentó un boceto compuesto no oficial de "Boomerang", junto con otra información adicional

recopilada por ella, al fiscal del distrito de Shali. No se ha acusado recibo de dicha carta y la demandante considera que las acciones solicitadas por ella no se llevaron a cabo en ese momento, como establecer la ubicación de las APC cuyos números se anotaron o interrogar a sus vecinos.

65. El 20 de diciembre de 2002, el Gobierno informó que el proceso penal estaba pendiente con un investigador del fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 en Shali. No se dispuso de más información sobre la "desaparición sin rastro" del marido de la demandante.

66. El 17 de abril de 2003, la SRJI, actuando en nombre del demandante, solicitó al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 otorgarle a la demandante la condición de víctima en el proceso o, si ya lo hubiera hecho, remitirle copia de dicha decisión.

67. El 25 y 30 de abril de 2003, el fiscal militar de United Group Alliance en el Cáucaso del Norte (UGA) informó a la demandante que el 9 de septiembre de 2002 la investigación penal sobre el secuestro de su marido había sido transferida al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 en Shali, donde se le había asignado el número de expediente 14/35 / 0172-02 (ver también § 63 arriba).

68. El 16 de junio de 2003, el fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 respondió a la SRJI que serían informados de los resultados de la investigación preliminar.

69. El 23 de septiembre de 2003, un investigador de la Fiscalía Militar Principal en Moscú informó a la demandante que el 18 de agosto de 2003 el fiscal militar de la UGA había reanudado la investigación sobre el secuestro de su marido. El 23 de septiembre de 2003 el caso fue asignado a la Fiscalía Militar Principal y el plazo de la investigación se extendió hasta el 25 de marzo de 2004. El investigador informó además al demandante que estaba en misión en Shali, en la unidad militar núm. 20116, e invitó al solicitante a que se pusiera en contacto con él si tuviera más preguntas.

70. El 7 de octubre de 2003, el SRJI escribió al investigador y le pidió que fijara una fecha para una reunión con el demandante. También señalaron que los investigadores de la fiscalía militar no la habían interrogado, a pesar de las visitas de la demandante a esa oficina.

71. El 10 de octubre de 2003, el demandante fue citado como testigo ante el Shali ROVD.

72. El 20 de octubre de 2003, la demandante se reunió con el investigador en la oficina del fiscal militar en Shali y fue interrogada sobre la aprehensión de su marido. El mismo día, el investigador le recogió el "recibo" que le había expedido "Boomerang" el 2 de junio de 2002.

73. También el 20 de octubre de 2003, la demandante se dirigió al investigador con una solicitud para enviar las fotografías de su hijo y su esposo, proporcionadas por ella, a todas las regiones de la Federación de Rusia, con el fin de verificar si habían sido detenidos con identidades falsas. El 21 de octubre de 2003 el investigador accedió a la solicitud de la

demandante y le aseguró que una vez que presentara las fotografías, serían remitidas a todos los departamentos regionales del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia.

74. La demandante sostiene que en varias ocasiones entre octubre y noviembre de 2003 se reunió con el investigador en las instalaciones de la unidad militar núm. 20116, en relación con el secuestro de su hijo y esposo. Allí también interrogaron a sus vecinos. A finales de octubre de 2003, un grupo de investigadores llegó a Novye Atagi e interrogó a los vecinos sobre el hijo y el marido de la demandante. En noviembre de 2003, dos investigadores inspeccionaron la casa de la demandante y recopilaron fotografías de ella realizadas después del registro del 2 de junio de 2002.

75. La demandante sostiene que durante una de las reuniones el investigador le dijo que había interrogado al militar Alexander Grigoryevich "Boomerang", quien había admitido su participación en la búsqueda y la aprehensión del marido de la demandante, pero había insistido en que lo había puesto en libertad.

76. A fines de noviembre de 2003, la demandante fue citada al Oktyabrskiy ROVD en Grozny para participar en una identificación con foto en relación con la desaparición de su hijo. Se le mostró un total de 58 fotografías de cadáveres no identificados, pero no identificó a sus familiares entre ellos.

77. La demandante alega además que a principios de diciembre de 2003 fue citada ante el Tribunal de Distrito de Shali y se le pidió que dejara por escrito la información sobre la aprehensión de su hijo y su marido, y los órganos estatales a los que se había dirigido al respecto. La demandante hizo lo que se le pidió, indicando también que había presentado una solicitud ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Afirma que se le pidió que especificara si alguna vez había presentado una solicitud ante un tribunal nacional en relación con estos hechos.

78. El 9 de julio de 2004 se cerró la investigación penal sobre el secuestro del marido de la demandante en virtud del artículo 24 parte 1.1 del Código de Procedimiento Penal porque no se había cometido ningún delito. El 10 de julio de 2004, la Fiscalía Militar Principal comunicó esto a la demandante y declaró que su esposo había sido detenido por militares de acuerdo con las Leyes Federales de Represión del Terrorismo y el Servicio Federal de Seguridad. Después de un cheque, el jefe de la oficina del distrito de Shali del FSB lo entregó al jefe de la administración de Shali, Sr. Dakayev.[3]. Dado que Said-Magomed Imakayev no regresó a casa posteriormente, los documentos pertinentes se remitieron a la Fiscalía de Chechenia con el fin de organizar una búsqueda para él como persona desaparecida. Se informó al demandante de la posibilidad de apelar contra esa decisión.

---

[3] El demandante informó al Tribunal de que el Sr. Dakayev había fallecido en octubre de 2003.

79. También el 9 de julio de 2004 el investigador de la Fiscalía Militar Principal retiró la condición de víctima del demandante en el caso núm. 29/00 / 0015-03. La orden afirmaba que la investigación había establecido que el 2 de junio de 2002 los militares, actuando de conformidad con el artículo 13 de la Ley de represión del terrorismo, habían llevado a cabo una acción de combate operativo (оперативно-боевое мероприятие) y detuvieron a Said-Magomed Imakayev en sospecha de participación en uno de los grupos de bandidos activos en el distrito. Tras una investigación, no se demostró su participación en grupos armados ilegales y, al mismo tiempo, fue trasladado al jefe de la administración de Shali para que lo regresara a su hogar. La orden continuaba diciendo que así se había establecido que no se había cometido ningún secuestro y que las acciones de los militares que habían detenido a Imakayev no constituían un delito. La nueva ausencia de Imakayev de su lugar de residencia no estuvo relacionada con su detención por militares el 2 de junio de 2002. Por lo tanto, no se causó daño material o moral a la demandante, y la decisión de otorgarle la condición de víctima fue anulada. Se le informó de la posibilidad de apelar.

80. El 21 de julio de 2004 la SRJI solicitó a la Fiscalía Mayor Militar que les informara qué medidas de investigación se habían tomado antes del cierre de la investigación y que les enviara copia de la decisión.

81. El 12 de agosto de 2004, la Fiscalía Militar Principal se negó a proporcionar copias de los documentos a la SRJI alegando que no eran los abogados del demandante.

82. El 22 de septiembre de 2004, la SRJI remitió al Fiscal de Chechenia una copia del poder notarial del demandante y le pidió que le informara dónde se encontraba el expediente del caso y les permitiera acceder a él.

83. El 13 de octubre de 2004, el Fiscal de Chechenia informó a la SRJI que la causa penal seguía en la Fiscalía Militar Principal, a la que debían dirigirse todas las demás preguntas.

84. El 1 de marzo de 2005, un abogado del Colegio de Abogados de Moscú, en representación de la demandante, solicitó a la Fiscalía Militar Principal que le permitiera acceder a los documentos de la causa penal abierta en relación con el secuestro de su marido. En conversación telefónica el 21 de marzo de 2005, un oficial de la Fiscalía Militar Principal informó al abogado que se le había retirado la condición de víctima en el proceso penal a la demandante, por lo que ya no tenía derecho a familiarizarse con el expediente. ya sea en persona o por medio de un representante.

85. En mayo y octubre de 2005, el Gobierno presentó información adicional sobre la investigación. Afirmaron que la investigación sobre el secuestro de Said-Magomed Imakayev había establecido que había sido detenido el 2 de junio de 2002, pero posteriormente había sido puesto en libertad y transferido al jefe de la administración de Shali, Sr. Dakayev. No se pudo interrogar al Sr. Dakayev porque había muerto. La investigación también estableció que en la casa de los Imakayev se había encontrado

"literatura ideológica de naturaleza propagandística y de orientación extremista". No se pudieron proporcionar más detalles sobre la literatura, porque había sido destruida.

86. Todo esto se estableció sobre la base de declaraciones de los militares de las fuerzas especiales que habían participado en la operación antiterrorista en Chechenia en 2002. Entre ellos se encontraba el militar que había firmado el recibo emitido al solicitante el 2 de junio de 2002. El Gobierno explicó que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de represión del terrorismo, no se podía divulgar información sobre los militares de las fuerzas especiales que habían participado en las operaciones antiterroristas.

87. El Gobierno señaló además que luego del cierre de la investigación penal por parte de la Fiscalía Militar, un nuevo expediente penal, núm. 36125, había sido abierto por la Fiscalía del Distrito de Shali en virtud del artículo 105 (asesinato) el 16 de noviembre de 2004. Se había formado un grupo de investigación porque el caso era complejo. Dentro de estos procedimientos se interrogó a unas 70 personas, incluido el jefe de administración de Novye Atagi, un representante de la administración del distrito de Shali y los vecinos del demandante. Sin embargo, los testigos no tenían información sobre el secuestro ni el posterior paradero del desaparecido. No se pudo establecer el paradero del Sr. Imakayev o de su cadáver, ni el hecho de que hubiera muerto. En vista de esto, el 16 de febrero de 2005 se aplazó la investigación por no haber identificado a los culpables. Pese a ello, continuaron las acciones encaminadas a resolver el crimen.

88. A la demandante se le otorgó la condición de víctima en el nuevo proceso, pero la orden no le fue comunicada porque se había ido de Rusia. Tampoco pudo ser interrogada sobre el caso. La investigación remitió las solicitudes pertinentes a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de EE. UU., Pero no se llevaron a cabo.

5. Interrogatorio del solicitante

89. La demandante sostiene que las autoridades la interrogaron dos veces en relación con su solicitud al Tribunal. El 24 de julio de 2002, el demandante fue interrogado por un investigador de la Fiscalía del Distrito de Shali. El investigador preguntó a la demandante cuánto dinero había pagado para llevar su caso al Tribunal. La demandante declaró que no había pagado honorarios legales, pero el investigador expresó su incredulidad.

90. A principios de agosto de 2002, la demandante visitó al comandante militar de Shali, general Nakhayev, en busca de información sobre su esposo (ver también § 61 arriba). Le preguntó sobre su solicitud ante el Tribunal Europeo y sugirió que "un ciudadano ruso necesita 15.000 dólares o más para llegar al Tribunal Europeo". Continuó preguntándole cuánto había pagado. Cuando la demandante negó haber pagado honorarios, el comandante aparentemente declaró que su esposo había sido detenido debido a su participación en la financiación de las actividades rebeldes. La demandante

concluyó de la conversación que la cuestión de la detención de su esposo estaba relacionada de alguna manera con su solicitud al Tribunal, porque ambos tenían implicaciones financieras.

6. Solicitudes de expedientes de investigación

91. En julio de 2003, la denuncia fue comunicada al gobierno ruso, a quien se le pidió que presentara copias de los expedientes de investigación abiertos en relación con el secuestro del hijo y luego del marido del demandante. En septiembre de 2003, el Gobierno respondió que el suministro de copias de los archivos era imposible porque ambos casos aún estaban bajo investigación. La Corte reiteró las solicitudes en octubre y noviembre de 2003, pero el Gobierno insistió en que sólo se podrá entregar copia del expediente de la investigación una vez concluido el proceso. En su carta de 15 de diciembre de 2003, el Gobierno argumentó que la presentación de los documentos antes del final de la investigación interna podría interferir con los derechos de las partes en el proceso y de terceros, por ejemplo, a familiarizarse con el expediente.

92. En febrero de 2004 la Corte reiteró su solicitud de copias de los documentos. También invitó al Gobierno a presentar un esquema detallado de los procedimientos. En marzo de 2004, el Gobierno rechazó esta solicitud. Informaron al Tribunal que ciertos documentos habían sido clasificados como "secretos" de conformidad con el artículo 5 § 4 de la Ley Federal de Secretos del Estado, porque contenían datos recibidos como resultado de medidas operativas encubiertas (оперативно-розыскная деятельность). Con respecto al esquema solicitado de las investigaciones, el Gobierno presentó lo siguiente con respecto a la investigación sobre el secuestro del marido de la demandante:

> "En el mencionado caso penal se han realizado una amplia gama de acciones investigativas, se identificaron muchos posibles testigos presenciales de la escena del crimen. La mayor parte de ellos son militares y en la actualidad se han trasladado del territorio de la República de Chechenia a otras regiones de la Federación de Rusia. Las comisiones investigadoras pertinentes fueron remitidas a los lugares de su paradero. Se ha ejecutado una parte de las comisiones y se requiere un [tiempo] adicional para completar las demás ".

93. El 20 de enero de 2005 la demanda fue declarada admisible, tras lo cual ambas partes presentaron observaciones sobre el fondo. Al mismo tiempo, el Tribunal pidió a las partes que presentaran su posición con respecto a una posible violación del artículo 2 del Convenio con respecto al marido de la demandante. En septiembre de 2005 la Corte solicitó a las partes observaciones adicionales sobre el cumplimiento por parte del Gobierno del artículo 38 de la Convención ante su negativa a presentar los documentos solicitados. Al mismo tiempo, reiteró nuevamente la solicitud. En octubre de 2005, el Gobierno remitió 32 páginas del expediente núm. 23001, abierto en relación con el secuestro del hijo de la demandante. De los números de página

se desprende que el expediente constaba de al menos 240 páginas. También presentaron siete páginas de documentos del expediente de investigación criminal núm. 36125, abierto en noviembre de 2004 por la Fiscalía del Distrito de Shali en virtud del artículo 105 parte 1 (asesinato). Estos documentos se resumen a continuación en la Parte B.

94. El Gobierno no presentó ningún documento del expediente de investigación penal inicial abierto en relación con el secuestro de Said-Magomed Imakayev, que había sido cerrado en julio de 2004. Afirmaron que la presentación de otros documentos era imposible porque contenían secretos de Estado. Asimismo, manifestaron que su divulgación violaría el artículo 161 del Código Procesal Penal y comprometería la investigación y perjudicaría los derechos e intereses de los participantes en el proceso.

B. Documentos presentados por las partes

1. Documentos del expediente de investigación núm. 23001

95. El Gobierno presentó 32 páginas de documentos del caso penal sobre el secuestro de Said-Khuseyn Imakayev. Estos documentos contienen solo decisiones formales para abrir, aplazar y reanudar la investigación y las notificaciones al solicitante sobre estos pasos. No se han presentado otros documentos, como declaraciones de testigos (incluidas las recopiladas del solicitante), solicitudes de información enviadas a varios órganos y sus respuestas, etc.

96. Según los documentos presentados, la investigación fue abierta el 4 de enero de 2001 por un investigador de la Fiscalía del Distrito de Shali en virtud del artículo 126 parte 2 (secuestro). La decisión se refería a la información de que Said-Khuseyn Imakayev había sido detenido por desconocidos que vestían uniformes de camuflaje y máscaras a la entrada de la aldea de Novye Atagi y luego trasladado a un destino desconocido. La investigación se abrió tras la solicitud del solicitante a la oficina del fiscal el 29 de diciembre de 2000.

97. La investigación estableció además que estas "personas desconocidas" habían estado armadas con armas automáticas y habían utilizado un vehículo UAZ-452 de color blanco grisáceo, en el que habían colocado a Imakayev y lo habían conducido en dirección a la ciudad de Shali. No se había establecido el paradero de Imakayev, la identidad de los secuestradores y la ubicación de su VAZ-2106.

98. El 24 de julio de 2002 se concedió a la demandante la condición de víctima en el proceso.

99. Entre enero de 2001 y octubre de 2005 se aplazó la investigación y se reabrió al menos en cinco ocasiones. La orden de 5 de julio de 2002 por la que se reabrió la investigación declaró que la decisión de aplazar la investigación había sido infundada porque la investigación no había

identificado ni interrogado a testigos presenciales ni había establecido si el crimen había sido cometido por miembros de grupos armados ilegales. con el propósito de desacreditar a las fuerzas federales. El 17 de octubre de 2005, el fiscal del distrito de Shali volvió a emitir una orden para reanudar la investigación, interrogar al demandante en los Estados Unidos y tomar otras medidas para identificar a los autores del crimen.

2. Documentos del expediente de investigación núm. 36125

100. En octubre de 2005 el Gobierno remitió copias de varios documentos del expediente penal núm. 36125, inaugurado en noviembre de 2004 por la Fiscalía del Distrito de Shali. El expediente se abrió sobre la base de documentos no especificados de la Fiscalía Militar Principal sobre la desaparición de Said-Magomed Imakayev. La orden del fiscal decía que el 2 de junio de 2002, Said-Magomed Imakayev había sido detenido en su casa por militares de las fuerzas federales bajo sospecha de participación en grupos armados ilegales. Imakayev había sido entregado a las instalaciones del distrito del FSB en Shali, donde lo habían trasladado al jefe de la administración de Shali, Sr. Dakayev. Se desconocía su paradero posterior.

101. El 5 de mayo de 2005 se aplazó la investigación por no haber identificado a los culpables. El 17 de octubre de 2005 se reabrió la investigación. El mismo día se le otorgó al solicitante la condición de víctima; esta decisión no se le pudo notificar debido a su ausencia.

3. Información relevante presentada dentro de la solicitud no. 29133/03

102. Como se indicó anteriormente, en la noche del 2 de junio de 2002, otros cuatro hombres fueron detenidos en Novye Atagi junto a Said-Magomed Imakayev. Se trataba de Islam Utsayev, Movsar Taysumov, Idris Abdulazimov y Masud Tovmerzayev, todos los cuales también desaparecieron después de su detención (véase el § 48 anterior). Sus familiares acudieron al Tribunal Europeo con una denuncia por desaparición forzada, que quedó registrada con el núm. 29133/03, Utsayeva y otros c. Rusia. También están representados ante la Corte por la SRJI.

103. Los familiares de los cuatro hombres presentaron en su solicitud que habían llevado a cabo la búsqueda de sus familiares desaparecidos junto con el demandante en el presente caso, y con el apoyo del jefe de la administración de Novye Atagi, el Sr. Datsayev. A su solicitud, la Fiscalía del Distrito de Shali abrió investigaciones penales por los secuestros de sus familiares: no. 59176 con respecto al Islam Utsayev, no. 59155 con respecto a Movsar Taysumov, núm. 59159 con respecto a Idris Abdulazimov y no. 59154 con respecto a Masud Tovmerzayev. De las cartas recibidas de diferentes autoridades, los familiares de los cuatro detenidos también entendieron que en algún momento la investigación se unió al expediente inicialmente abierto en relación con el secuestro de Said-Magomed Imakayev. Los demandantes

también entendieron que en octubre de 2002 la investigación fue transferida de la Fiscalía del Distrito de Shali a los fiscales militares. En algún momento, el expediente del caso fue devuelto a la oficina de Shali. El proceso fue aplazado y reabierto en varias ocasiones, pero no se estableció a los autores de los secuestros.

104. Al comunicar la denuncia al Gobierno de Rusia en septiembre de 2004, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos les pidió que presentaran copias de los expedientes de la investigación penal abiertos en relación con los secuestros de los cuatro hombres el 2 de junio de 2002. En respuesta, el Gobierno se negó a hacerlo. así, refiriéndose al artículo 161 del Código Procesal Penal. Negaron que los cuatro hombres hubieran sido detenidos alguna vez por las autoridades federales. Admitieron que Said-Magomed Imakayev había sido detenido esa noche por organismos estatales, pero insistieron en que su detención había sido legal y que más tarde había sido puesto en libertad.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

1. El Código de Procedimiento Penal

105. Hasta el 1 de julio de 2002, las cuestiones de derecho penal se regían por el Código de Procedimiento Penal de la República Socialista Federalista Soviética de Rusia de 1960. Desde el 1 de julio de 2002, el antiguo Código fue reemplazado por el Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia (CCP).

106. El artículo 161 de la nueva CCP establece la regla de inadmisibilidad de la divulgación de datos de la investigación preliminar. En la tercera parte de dicho artículo, la información del expediente de investigación podrá ser divulgada con el permiso de un fiscal o investigador y solo en la medida en que no atente contra los derechos e intereses legítimos de los participantes en el proceso penal y no perjudique a la investigación. Está prohibido divulgar información sobre la vida privada de los participantes en un proceso penal sin su permiso.

2. Ley de represión del terrorismo

107. La Ley de represión del terrorismo (Федеральный закон от 25 июля 1998 г. № 130-ФЗ «О борьбе с терроризмом») dispone lo siguiente:

Sección 3. Conceptos básicos

"Para efectos de la presente Ley Federal se aplicarán los siguientes conceptos básicos:

... "represión del terrorismo" se referirá a las actividades destinadas a la prevención, detección, represión y minimización de las consecuencias de las actividades terroristas;

"operación antiterrorista" se referirá a las actividades especiales destinadas a prevenir actos terroristas, garantizar la seguridad de las personas, neutralizar a los terroristas y minimizar las consecuencias de los actos terroristas;

"zona de una operación antiterrorista" se referirá a un terreno o superficie de agua, medio de transporte, edificio, estructura o local con territorio adyacente donde se lleve a cabo una operación antiterrorista; ... ”

Sección 13. Régimen legal en la zona de una operación antiterrorista

“1. En la zona de una operación antiterrorista, las personas que realicen la operación tendrán derecho:

... (2) controlar los documentos de identidad de particulares y funcionarios y, cuando no tengan documentos de identidad, detenerlos para su identificación;

(3) detener a personas que hayan cometido o estén cometiendo delitos u otros actos que desafíen las demandas legales de las personas involucradas en una operación antiterrorista, incluidos los actos de entrada no autorizada o intento de entrada a la zona de la operación antiterrorista, y trasladar a esas personas a los órganos locales del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia;

(4) para entrar en una residencia privada u otras instalaciones ... y medios de transporte mientras reprime un acto terrorista o persigue a personas sospechosas de cometer dicho acto, cuando una demora pueda poner en peligro la vida o la salud de las personas;

(5) registrar personas, sus pertenencias y vehículos que ingresen o salgan de la zona de una operación antiterrorista, incluso con el uso de medios técnicos; ... ”

Sección 15. Información al público sobre actos terroristas

“... 2. La información que no se puede divulgar al público incluye:

(1) información que revele los métodos, técnicas y tácticas especiales de una operación antiterrorista; ...

(4) información sobre miembros de unidades especiales, oficiales del centro operativo que dirigen una operación antiterrorista y personas que colaboran en la realización de dicha operación.

Sección 21. Exención de responsabilidad por daños

De acuerdo con la legislación y dentro de los límites que esta establezca, se podrán causar daños a la vida, la salud y los bienes de los terroristas, así como a otros intereses legalmente protegidos, en el curso de la realización de una operación antiterrorista. Sin embargo, los militares, expertos y otras personas involucradas en la represión del terrorismo estarán exentos de responsabilidad por tales daños, de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia ".

3. Ley de secretos de Estado (Ley Nº 5485-1 de 21 de julio de 1993)

108. La Ley de Secretos de Estado de 1993, con enmiendas posteriores, enumera en la Sección 5 parte 4 los tipos de información que constituyen secretos de Estado en el área de inteligencia, contrainteligencia y actividades operativas encubiertas. Incluyen, entre otros, datos sobre las medidas, fuentes, métodos, planes y resultados de tales actividades; datos de personas que corroboran de manera confidencial con las agencias que realizan tales actividades; datos sobre la organización y los métodos de mantenimiento de la seguridad en las instalaciones de seguridad del Estado y de los sistemas de comunicaciones seguras.

LA LEY

I. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS

109. La demandante alegó que su hijo y su esposo fueron detenidos por los representantes del Estado y luego desaparecieron. Invitó a la Corte a hacer inferencias sobre la fundamentación de sus alegaciones fácticas de que el Gobierno no les proporcionó los documentos que se les solicitaron.

110. El Gobierno se refirió a la ausencia de conclusiones de las investigaciones pendientes y negó la responsabilidad del Estado por las desapariciones de los familiares del demandante.

1. Principios generales

111. En los casos en que existen relatos contradictorios de los hechos, la Corte se enfrenta inevitablemente a la hora de establecer los hechos con las mismas dificultades que enfrenta cualquier tribunal de primera instancia. Cuando, como en el presente caso, el Gobierno demandado tenga acceso exclusivo a información que pueda corroborar o refutar los alegatos de los demandantes, cualquier falta de cooperación del Gobierno sin una explicación satisfactoria puede dar lugar a la extracción de inferencias en cuanto a la fundamento de las alegaciones de los demandantes (véase Taniş y otros c. Turquía, nº 65899/01, § 160, ECHR 2005 ...).

112. La Corte recuerda una serie de principios que se han desarrollado en su jurisprudencia cuando se enfrenta a la tarea de establecer hechos en los que las partes discrepan. En cuanto a los hechos que están en disputa, la Corte recuerda su jurisprudencia que confirma el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” en su evaluación de la prueba (ver Avşar c. Turquía, no. 25657/94, § 282, ECHR 2001VII (extractos)). Tal prueba puede resultar de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes

o de presunciones de hecho similares no refutadas. En este contexto, debe tenerse en cuenta la conducta de las partes cuando se obtienen pruebas (véase Taniş y otros c. Turquía, citado anteriormente, § 160).

113. La Corte es sensible al carácter subsidiario de su función y reconoce que debe ser cauteloso al asumir el papel de tribunal de hecho de primera instancia, cuando esto no sea inevitable por las circunstancias de un caso particular (ver, por ejemplo, , McKerr contra el Reino Unido (dec.), Núm. 28883/95, 4 de abril de 2000). No obstante, cuando se formulan alegaciones en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención, la Corte debe aplicar un escrutinio particularmente minucioso (ver, mutatis mutandis, las sentencias Ribitsch c. Austria, 4 de diciembre de 1995, Serie A n. ° 336, § 32; y Avşar contra Turquía, citado anteriormente, § 283) incluso si ya se han llevado a cabo ciertos procedimientos e investigaciones nacionales.

114. Cuando los hechos en cuestión se encuentran total o en gran parte dentro del conocimiento exclusivo de las autoridades, como en los casos en que las personas están bajo su control bajo custodia, surgirán fuertes presunciones de hecho con respecto a las lesiones y muertes ocurridas durante esa detención. . De hecho, puede considerarse que la carga de la prueba recae en las autoridades para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente (véanse las sentencias en Tomasi c. Francia, 27 de agosto de 1992, Serie A núm. 241-A, págs. 40-41, § § 108-111; Ribitsch contra Austria, antes citado, § 34; y Selmouni contra Francia [GC], núm. 25803/94, § 87, ECHR 1999-V).

115. Estos principios se aplican también a los casos en los que, si bien no se ha demostrado que una persona haya sido detenida por las autoridades, es posible establecer que ingresó a un lugar bajo su control y no se ha vuelto a ver desde entonces. En tales circunstancias, corresponde al Gobierno proporcionar una explicación plausible de lo ocurrido en el local y demostrar que el interesado no fue detenido por las autoridades, sino que abandonó el local sin ser posteriormente privado de libertad (ver Taniş citado anteriormente, § 160).

116. Por último, cuando ha habido procesos penales en los tribunales nacionales por esas mismas denuncias, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad penal es distinta de la responsabilidad del derecho internacional en virtud de la Convención. La competencia de la Corte se limita a este último. La responsabilidad en virtud de la Convención se basa en sus propias disposiciones, que deben interpretarse y aplicarse sobre la base de los objetivos de la Convención y a la luz de los principios pertinentes del derecho internacional. La responsabilidad de un Estado en virtud de la Convención, derivada de los actos de sus órganos, agentes y servidores, no debe confundirse con las cuestiones jurídicas internas de responsabilidad penal individual que se examinan en los tribunales penales nacionales.

2. Aplicación en el presente caso

117. Los principios enumerados anteriormente se desarrollaron en el contexto de las solicitudes contra Turquía en las que los demandantes denunciaron desapariciones forzadas o alegaron que las muertes de sus familiares eran atribuibles al Estado demandado. Ante la tarea de esclarecimiento de los hechos en estos casos, los órganos de la Convención realizaron periódicamente misiones de determinación de hechos con el propósito de tomar declaraciones de los testigos, además de evaluar las observaciones de las partes y la prueba documental presentada por ellos. Así, aun cuando se les presenten relatos contradictorios de los hechos o con la eventual falta de cooperación del Gobierno, la Corte, y ante ella la Comisión de Derechos Humanos, pudieron sacar conclusiones fácticas a partir de esos testimonios de primera mano, a los que se le otorgó especial importancia. .

118. En demandas anteriores que plantearon problemas de graves abusos contra los derechos humanos en Chechenia, donde los demandantes y el Gobierno cuestionaron la participación del Estado en la muerte de los familiares de los demandantes, el Tribunal celebró una audiencia y obtuvo del Gobierno copias de los documentos de los expedientes de la investigación penal. , que sirvió de base para las sentencias (ver Khashiyev y Akayeva c. Rusia, núms. 57942/00 y 57945/00, § 138-139, 24 de febrero de 2005).

119. La situación en el presente caso es diferente. La demandante presenta alegatos muy graves, respaldados por las pruebas reunidas por ella. El Gobierno se negó a revelar cualquier documento que pudiera arrojar luz sobre el destino del hijo y el esposo del demandante y no presentó ninguna explicación plausible sobre su presunta detención o su destino posterior. En vista de esta patente denegación de cooperación, la Corte está obligada a tomar una decisión sobre los hechos del caso con los materiales disponibles.

a) En lo que respecta a Said-Khuseyn Imakayev

120. La demandante alegó que su hijo había sido detenido por militares el 17 de diciembre de 2000 y luego desapareció. Se refirió a las declaraciones de testigos presenciales que describían a los secuestradores como "personal militar" y afirmaban que habían utilizado vehículos militares, a saber, un UAZ y, según un testigo, un APC. También insistió en que el secuestro se había producido a la entrada de la aldea de Novye Atagi, en las inmediaciones de un retén militar que custodiaba esa aldea (véanse los apartados 12 a 15 y 96 supra).

121. En vista de estas declaraciones, el Tribunal comunicó las quejas del demandante al gobierno ruso y les pidió que presentaran documentos del expediente de investigación criminal abierto sobre el secuestro de Said-Khuseyn Imakayev. Esta solicitud fue reiterada en no menos de cuatro oportunidades, tanto antes como después de que la demanda fuera declarada admisible, debido a que la prueba contenida en dicho expediente fue

considerada por la Corte como crucial para el esclarecimiento de los hechos en el presente caso.

122. En sus comunicaciones, el Gobierno no negó que Said-Khuseyn Imakayev había sido secuestrado por desconocidos armados el 17 de diciembre de 2000 a la entrada de la aldea de Novye Atagi. Sin embargo, no presentaron información relevante sobre su paradero, simplemente indicaron que se estaba investigando el secuestro. Se negaron a revelar cualquier documento sustancial del expediente de la investigación criminal, invocando varias razones para esa decisión. Primero, manifestaron que la investigación estaba pendiente; luego, que contenía ciertos documentos calificados como secretos y, finalmente, se refirió al artículo 161 del Código Procesal Penal que presuntamente impedía la presentación de dichos documentos.

123. La Corte ha recordado en varias ocasiones al Gobierno la posibilidad de solicitar la aplicación de la Regla 33 § 2 del Reglamento de la Corte, que permite una restricción al principio del carácter público de los documentos depositados en la Corte con fines legítimos, tales como como la protección de la seguridad nacional y la vida privada de las partes, así como los intereses de la justicia. En este caso no se ha realizado tal solicitud. Asimismo, la Corte observa que las disposiciones del artículo 161 del Código Procesal Penal, al que se refiere el Gobierno, no excluyen la divulgación de los documentos de un expediente de investigación pendiente, sino que establecen un procedimiento y límites a dicha divulgación. El Gobierno no especificó la naturaleza de los documentos y los motivos por los cuales no pudieron ser divulgados (ver, para conclusiones similares, Mikheyev contra Rusia, no. 77617/01, § 104, 26 de enero de 2006). La Corte también recuerda que en una serie de casos comparables examinados y pendientes ante la Corte, se han realizado solicitudes similares al Gobierno ruso y los documentos de los archivos de la investigación se han presentado sin una referencia al artículo 161 (ver, por ejemplo, Khashiyev y Akayeva c. Rusia antes citada, § 46; Magomadov y Magomadov c. Rusia (dec.), núm. 58752/00, 24 de noviembre de 2005). Por estas razones, la Corte considera que las explicaciones del Gobierno sobre la divulgación del expediente son insuficientes para justificar la retención de la información clave solicitada por la Corte. se han realizado solicitudes similares al gobierno ruso y los documentos de los archivos de la investigación se han presentado sin una referencia al artículo 161 (ver, por ejemplo, Khashiyev y Akayeva c. Rusia citado anteriormente, § 46; Magomadov y Magomadov c. Rusia (Dec.), no 58752/00, 24 de noviembre de 2005). Por estas razones, la Corte considera que las explicaciones del Gobierno sobre la divulgación del expediente son insuficientes para justificar la retención de la información clave solicitada por la Corte. se han realizado solicitudes similares al gobierno ruso y los documentos de los archivos de la investigación se han presentado sin una referencia al artículo 161 (ver, por ejemplo, Khashiyev y Akayeva c. Rusia citado anteriormente, § 46; Magomadov y Magomadov c. Rusia (Dec.), no 58752/00, 24 de noviembre

de 2005). Por estas razones, la Corte considera que las explicaciones del Gobierno sobre la divulgación del expediente son insuficientes para justificar la retención de la información clave solicitada por la Corte.

124. En vista de ello y teniendo en cuenta los principios antes citados, la Corte considera que puede extraer inferencias de la conducta del Gobierno al respecto. El Tribunal considera que la demandante ha presentado una imagen coherente y convincente de la detención de su hijo el 17 de diciembre de 2000. El Tribunal no revisó ningún material que pudiera poner en duda la credibilidad de las declaraciones de la demandante o la información presentada por ella. Aunque ella misma no fue testigo presencial de los hechos, identificó a tres de esos testigos y recogió sus declaraciones, que se refieren a la participación de militares o fuerzas de seguridad en el secuestro. El cuarto testigo informó al demandante que había visto el automóvil de Said-Khuseyn Imakayev seguido de un APC en Novye Atagi (ver §§ 14-16 arriba). En sus solicitudes a las autoridades, la demandante mantuvo constantemente que su hijo había sido detenido por militares desconocidos y solicitó la investigación para determinar su identidad (ver § 17 arriba). Según el Gobierno, ya en 2001, la investigación sobre la detención de Said-Khuseyn Imakayev tomó medidas para averiguar si había sido detenido por el Ministerio del Interior, el FSB o el comandante militar (véase el § 22 anterior). La carta enviada a la demandante en julio de 2002 por la Fiscalía de Chechenia declaró que la investigación se centró en la versión de que su hijo había sido detenido por los militares de una de las "estructuras de poder" (ver § 26 arriba). A pesar de la declaración del Gobierno de que el secuestro podría haber sido cometido por miembros de grupos armados ilegales con el propósito de desacreditar a las fuerzas federales (ver § 28 arriba),

125. El Tribunal observa a este respecto que la ausencia de cualquier registro de custodia relativo a Said-Khuseyn Imakayev no puede considerarse como prueba concluyente de que no fue detenido. En una situación similar con respecto a su padre, Said-Magomed Imakayev, las autoridades también habían negado inicialmente la detención, pero dos años después se reconoció sin que se presentara ningún registro de custodia.

126. Además, en un caso como el presente, la Corte encuentra particularmente lamentable que no haya habido una investigación exhaustiva de los hechos relevantes por parte de los fiscales o tribunales nacionales. Los pocos documentos presentados por el Gobierno del expediente de investigación abierto por la fiscalía no apuntan a avances en más de cinco años y, en todo caso, evidencian el carácter incompleto e inadecuado de esos procesos.

127. En consecuencia, la Corte considera que las pruebas disponibles le permiten establecer con el estándar de prueba requerido que Said-Khuseyn Imakayev fue visto por última vez en manos de personal militar o de seguridad desconocido durante la tarde del 17 de diciembre de 2000. Su suerte y paradero posteriores no pueden establecerse con cierto grado de certeza.

(b) En lo que respecta a Said-Magomed Imakayev

128. La demandante sostuvo que su esposo había sido detenido por militares en las primeras horas del 2 de junio de 2002. Se basó en sus propias declaraciones y las declaraciones de 30 testigos recogidos por ella y destacó que esa misma noche otros cuatro hombres de Novye Atagi habían sido detenido por el mismo grupo. El solicitante y otros testigos presentaron detalles de algunos de los militares que habían realizado la operación y anotaron los números de registro de los APC y el vehículo UAZ involucrado (ver §§ 43-49 arriba). Más tarde vieron uno de estos vehículos en la oficina del comandante militar del distrito (ver § 61 arriba).

129. El Tribunal comunicó la denuncia de la demandante al Gobierno demandado y solicitó sus comentarios y los documentos del expediente de investigación penal abierto sobre el secuestro de su marido. Entre julio de 2002 y septiembre de 2005 esta solicitud fue reiterada en al menos cuatro ocasiones. Esta información fue considerada crucial por el Tribunal en vista de la seriedad y fundamento de las alegaciones del demandante y también dado que el Sr. Imakayev había sido un demandante ante este Tribunal y su esposa había declarado que el secuestro era una forma de represalia por su solicitud en relación con la desaparición de su hijo.

130. En primer lugar, el Gobierno negó que Said-Magomed Imakayev hubiera sido detenido por las fuerzas del orden o los cuerpos de seguridad. En su respuesta de julio de 2002, afirmaron que ninguno de los cuerpos policiales o de seguridad estacionados en Chechenia había realizado operaciones especiales en Novye Atagi en la fecha en cuestión y que Said-Magomed Imakayev no figuraba entre los detenidos de ninguno de estos cuerpos. . Por tanto, manifestaron que la principal versión de la investigación penal abierta sobre su secuestro fue que había sido secuestrado por miembros de una organización terrorista con el fin de desacreditar a las fuerzas federales (ver § 57 supra). Las autoridades investigadoras dieron al solicitante respuestas similares.

131. Sin embargo, en julio de 2004 la investigación estableció que el marido de la demandante había sido detenido por sospecha de participación en una organización terrorista. También estableció que, tras ser interrogado en el departamento local del FSB, había sido puesto en libertad y trasladado al jefe de la administración distrital, quien posteriormente falleció. Luego, el esposo de la demandante había desaparecido. Al parecer, esto se estableció sobre la base de declaraciones de testigos de varios militares involucrados en la operación. El Gobierno se negó a presentar ningún documento ni revelar ningún detalle de la investigación, refiriéndose a la Ley de Represión del Terrorismo y a los hechos de que el expediente contenía secretos de estado y que su divulgación violaría el artículo 161 del Código Procesal Penal. .

132. El Tribunal concluye que las conclusiones anteriores relativas a la no divulgación de información y documentos con respecto a Said-Khuseyn Imakayev se aplican por igual y plenamente a la situación actual (véase el §

123 anterior). Por las mismas razones, concluye que las explicaciones del Gobierno demandado son totalmente insuficientes para justificar la retención de la información clave específicamente solicitada por el Tribunal.

133. En vista de ello y teniendo en cuenta los principios antes citados, la Corte encuentra que aquí también puede extraer inferencias de la conducta del Gobierno. El solicitante presentó un relato completo y coherente de los eventos del 2 de junio de 2002, completo con varias docenas de declaraciones de testigos y una descripción detallada de los soldados y vehículos individuales involucrados en la operación. Esta información estuvo disponible de inmediato para las autoridades a las que la demandante solicitó realizar una investigación y garantizar la liberación de su esposo. Sin embargo, no actuaron con la rapidez que podría haber evitado la desaparición. En cambio, durante más de dos años, los funcionarios negaron que Said-Magomed Imakayev hubiera sido detenido alguna vez. Mientras tanto, la investigación parece haber obtenido información de que el marido de la demandante había sido detenido por sospecha de participación en actividades ilegales. Sobre la base de declaraciones de testigos de militares no identificados, los investigadores también concluyeron que había sido puesto en libertad después de cierto tiempo bajo custodia, aunque no existían registros de su detención, interrogatorio o puesta en libertad. En julio de 2004 se cerró la investigación realizada por el fiscal militar y se retiró la condición de víctima a la demandante, privándola así de la posibilidad de acceder al expediente y conocer quién había detenido a su esposo y por qué. los investigadores también concluyeron que había sido puesto en libertad después de cierto tiempo en custodia, aunque no existían registros de su detención, interrogatorio o puesta en libertad. En julio de 2004 se cerró la investigación realizada por el fiscal militar y se retiró la condición de víctima a la demandante, privándola así de la posibilidad de acceder al expediente y conocer quién había detenido a su esposo y por qué. los investigadores también concluyeron que había sido puesto en libertad después de cierto tiempo en custodia, aunque no existían registros de su detención, interrogatorio o puesta en libertad. En julio de 2004 se cerró la investigación realizada por el fiscal militar y se retiró la condición de víctima a la demandante, privándola así de la posibilidad de acceder al expediente y conocer quién había detenido a su esposo y por qué.

134. La Corte observa que el mero reconocimiento de la detención tomó más de dos años y que no se entregó información significativa a ningún interesado al concluir la investigación por parte del fiscal militar. En noviembre de 2004, el fiscal local de Chechenia fue encargado de resolver la desaparición de Said-Magomed Imakayev. Sin embargo, dado que no se le revelaron documentos sustanciales de la investigación inicial, este proceso estaba a priori condenado al fracaso. Como admite el Gobierno, a pesar de que se interrogó a un gran número de personas, ninguna tenía información relevante sobre el hombre desaparecido. Estos procedimientos tuvieron que

ser suspendidos nuevamente tres meses después sin ningún resultado (ver § 87 arriba).

135. En consecuencia, el Tribunal concluye que ha establecido "más allá de toda duda razonable" que Said-Magomed Imakayev fue detenido por las fuerzas de seguridad el 2 de junio de 2002. No se redactaron registros con respecto a su detención, interrogatorio o liberación. Después de esa fecha "desapareció" y su familia no tuvo noticias de él.

II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

136. La demandante alegó que primero su hijo y luego su esposo fueron asesinados ilegalmente por agentes del Estado. También afirmó que las autoridades no llevaron a cabo una investigación efectiva y adecuada sobre las circunstancias de su desaparición. Se basó en el artículo 2 de la Convención, que dispone:

> "1. El derecho a la vida de todas las personas estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionalmente, salvo en la ejecución de una sentencia de un tribunal a raíz de su condena por un delito para el que esta pena está prevista por la ley.
>
> 2. No se considerará infligida la privación de la vida en contravención de este artículo cuando sea consecuencia del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesario:
>
> (a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal;
>
> (b) para efectuar un arresto legal o para prevenir la fuga de una persona legalmente detenida;
>
> (c) en acciones legalmente tomadas con el propósito de sofocar un motín o insurrección ".

A. La presunta falta de protección del derecho a la vida de Said-Khuseyn Imakayev

1. Argumentos de las partes

137. La demandante alegó que su hijo, Said-Khuseyn Imakayev, fue detenido por militares el 17 de diciembre de 2000 y que fue asesinado por militares en circunstancias que carecían de toda justificación en virtud del artículo 2 de la Convención. Basó esta afirmación en las circunstancias que rodearon su detención, el hecho de que más de cinco años después de su aprehensión no se disponía de información sobre su paradero y la falta de las autoridades para proporcionar una versión plausible de su desaparición. El demandante también llamó la atención del Tribunal sobre las características específicas de las desapariciones individuales en Chechenia, en las que

muchas personas detenidas por las fuerzas militares o de seguridad fueron encontradas muertas posteriormente sin que se presentara ningún registro de su detención o liberación.

138. El Gobierno argumentó que las circunstancias del secuestro del hijo del demandante y su posterior paradero estaban bajo investigación, y que no se había establecido que estuviera muerto.

2. Evaluación del Tribunal

139. La Corte recuerda, además de los principios generales con respecto al establecimiento de los hechos controvertidos, antes citados (ver §§ 111-116 supra), que el artículo 2, que salvaguarda el derecho a la vida y establece las circunstancias en las que la privación de la vida puede estar justificada, es una de las disposiciones más fundamentales de la Convención, a la que no se permite ninguna derogación. Junto con el artículo 3, también consagra uno de los valores básicos de las sociedades democráticas que integran el Consejo de Europa. Por tanto, las circunstancias en las que puede estar justificada la privación de la vida deben interpretarse de forma estricta. El objeto y propósito de la Convención como instrumento para la protección de seres humanos individuales también requiere que el Artículo 2 sea interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas (ver McCann y otros c. Reino Unido, sentencia de 27 de septiembre de 1995, Serie A núm. 324, párrafos 146-147).

140. En la sentencia Timurtaş contra Turquía (núm. 23531/94, §§ 82-83, ECHR 2000VI), la Corte declaró:

> "... cuando una persona es detenida en buen estado de salud pero se encuentra lesionada en el momento de la liberación, corresponde al Estado proporcionar una explicación plausible de cómo se causaron esas lesiones, de lo contrario surge un problema en virtud de Artículo 3 de la Convención ... En el mismo sentido, el artículo 5 impone al Estado la obligación de dar cuenta del paradero de toda persona detenida y que, por tanto, haya sido puesta bajo el control de las autoridades ... Si El hecho de que las autoridades no proporcionen una explicación plausible sobre la suerte corrida por un detenido, en ausencia de un cuerpo, también podría plantear cuestiones en virtud del artículo 2 de la Convención, dependerá de todas las circunstancias del caso y, en particular, de la existencia de pruebas circunstanciales suficientes, basadas en elementos concretos,de lo cual se puede concluir con el nivel de prueba requerido que se debe presumir que el detenido murió bajo custodia ...
>
> En este sentido, el tiempo transcurrido desde la detención de la persona, aunque no determinante en sí mismo, es un factor relevante a tener en cuenta. Hay que aceptar que cuanto más tiempo pasa sin noticias del detenido, mayor es la probabilidad de que haya fallecido. Por lo tanto, el paso del tiempo puede afectar en cierta medida el peso que se debe atribuir a otros elementos de prueba circunstancial antes de que se pueda concluir que la persona en cuestión debe presumirse muerta. Al respecto, la Corte considera que esta situación da lugar a cuestiones que van más allá de una mera detención irregular en violación del artículo 5. Tal interpretación es acorde con la protección efectiva del derecho a la vida que otorga el artículo 2, que se ubica como una de las disposiciones más fundamentales de la Convención ... "

141. En vista de lo anterior, la Corte identifica una serie de elementos cruciales en el presente caso que deben tenerse en cuenta al decidir si Said-Khuseyn Imakayev puede presumirse muerto y si su muerte puede atribuirse a las autoridades. El Tribunal recuerda que ha encontrado establecido que el hijo del demandante fue visto por última vez el 17 de diciembre de 2000 en manos de personal militar o de seguridad no identificado. No ha habido noticias de él desde esa fecha, que es hace más de cinco años y medio. La Corte también toma nota de la referencia del demandante a la información disponible sobre el fenómeno de las "desapariciones" en Chechenia y coincide en que, en el contexto del conflicto en Chechenia, cuando una persona es detenida por militares no identificados sin ningún reconocimiento posterior de su detención, esto puede considerarse potencialmente mortal. Además, el Gobierno no proporcionó ninguna explicación sobre la desaparición de Said-Khuseyn Imakayev y la investigación oficial sobre su secuestro, que se prolongó durante más de cinco años, no arrojó resultados conocidos.

142. Por las razones anteriores, el Tribunal considera que debe darse por muerto a Said-Khuseyn Imakayev tras una detención no reconocida. En consecuencia, se compromete la responsabilidad del Estado demandado. Observando que las autoridades no se basan en ningún motivo de justificación con respecto al uso de fuerza letal por parte de sus agentes, se deduce que la responsabilidad por su presunta muerte es imputable al Gobierno demandado.

143. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 por ese motivo con respecto a Said-Khuseyn Imakayev.

B. La supuesta insuficiencia de la investigación sobre el secuestro de Said-Khuseyn Imakayev

1. Argumentos de las partes

144. La demandante sostuvo que el gobierno demandado no había llevado a cabo una investigación independiente, efectiva y exhaustiva sobre las circunstancias de la desaparición de Said-Khuseyn Imakayev, en violación del aspecto procesal del artículo 2. Ella argumentó que la investigación no cumplió con los estándares de el Convenio europeo y la legislación nacional. Señaló las repetidas suspensiones y el hecho de que cinco años y medio después de que se abriera la investigación no se había completado y no había producido ningún resultado conocido. Las autoridades sistemáticamente no le informaron sobre la marcha del proceso y se negaron a revelar ningún documento de fondo.

145. El Gobierno negó que hubiera fallas en la investigación.

2. Evaluación del Tribunal

(a) Consideraciones generales

146. La obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención, leído conjuntamente con el deber general del Estado en virtud del artículo 1 de la Convención de "asegurar a todas las personas dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [la] Convención" , también requiere implícitamente que debe haber alguna forma de investigación oficial efectiva cuando se ha matado a personas como resultado del uso de la fuerza (ver, mutatis mutandis, la sentencia McCann y otros contra el Reino Unido citada anteriormente, p. 49 , § 161, y la sentencia Kaya contra Turquía de 19 de febrero de 1998, Reports 1998-I, pág.329, § 105). El propósito fundamental de dicha investigación es asegurar la efectiva implementación de las leyes internas que protegen el derecho a la vida y, en aquellos casos que involucren a agentes u organismos estatales, para asegurar su responsabilidad por las muertes ocurridas bajo su responsabilidad. La forma de investigación que logre esos propósitos puede variar en diferentes circunstancias. Sin embargo, sea cual sea el modo que se emplee, las autoridades deben actuar por iniciativa propia una vez que el asunto haya llegado a su conocimiento. No pueden dejar a la iniciativa de los familiares la presentación de una denuncia formal o la responsabilidad de llevar a cabo cualquier procedimiento de investigación (véase İlhan c. Turquía [GC] no. 22277/93, § 63, ECHR 2000- VII).

147. Para que una investigación sobre presuntos homicidios ilegítimos cometidos por agentes estatales sea eficaz, en general puede considerarse necesario que las personas responsables y que llevan a cabo la investigación sean independientes de los implicados en los hechos (véase, por ejemplo, el caso Güleç c. Sentencia de Turquía de 27 de julio de 1998, Informes 1998-IV, §§ 81-82; y Ögur contra Turquía [GC], núm. 21954/93, §§ 91-92, ECHR 1999-III). La investigación también debe ser eficaz en el sentido de que pueda conducir a la determinación de si la fuerza utilizada en tales casos estaba o no justificada en las circunstancias (véase, por ejemplo, Kaya contra Turquía, citado anteriormente, pág. 324, § 87) y a la identificación y sanción de los responsables (véase Ögur contra Turquía, citado anteriormente, § 88). Esta no es una obligación de resultado, sino de medios. Las autoridades deben haber tomado las medidas razonables a su alcance para obtener las pruebas relativas al incidente, incluido, entre otras cosas, el testimonio de testigos presenciales (véase, por ejemplo, Tanrıkulu c. Turquía [GC], no. 23763/94, § 109, ECHR 1999IV). Cualquier deficiencia en la investigación que socave su capacidad para establecer la causa de la muerte o la persona responsable correrá el riesgo de caer por debajo de este estándar.

148. En este contexto, también debe haber un requisito implícito de prontitud y rapidez razonable. Debe aceptarse que pueden existir obstáculos

o dificultades que impidan avanzar en una investigación en una situación particular. Sin embargo, una pronta respuesta de las autoridades en la investigación del uso de la fuerza letal en general puede considerarse esencial para mantener la confianza del público en el mantenimiento del estado de derecho y para prevenir cualquier apariencia de colusión o tolerancia de actos ilícitos (véase Tanrikulu c. Turquía antes citada, § 109; Mahmut Kaya c. Turquía, núm. 22535/93, ECHR 2000-III, §§ 106-107).

(b) Aplicación en el presente caso

149. En el presente caso, se llevó a cabo una investigación sobre el secuestro del hijo de la demandante. La Corte debe valorar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 de la Convención.

150. La Corte observa que el único paso procesal importante conocido - el de otorgar al solicitante la condición de víctima - ocurrió recién en julio de 2002, es decir, más de un año y medio después de su apertura. Las órdenes del fiscal de julio de 2002 y de octubre de 2005 no sugieren que la investigación haya avanzado en absoluto en la tarea de resolver la desaparición de Said-Khuseyn Imakayev, mientras que el Gobierno se negó a presentar otros documentos del expediente o revelar su contenido. La Corte observa además las inconsistencias en los distintos documentos sobre el aplazamiento de la investigación comunicados por las distintas autoridades (ver §§ 21, 26 y 28 arriba).

151. En estas circunstancias, la Corte concluye que el Estado demandado no cumplió con su obligación de realizar una investigación efectiva, pronta y exhaustiva sobre la desaparición del hijo del demandante. En consecuencia, se ha producido una violación del artículo 2 de la Convención por este motivo.

C.La supuesta falta de protección del derecho a la vida de Said-Magomed Imakayev

152. La demandante alegó que su esposo, Said-Magomed Imakayev, había sido detenido por militares en circunstancias que amenazaban su vida. En vista del tiempo durante el cual no se ha tenido noticia de él, debe presumirse que ha fallecido en manos de los representantes del Estado.

153. El Gobierno se refirió a la ausencia de conclusiones sobre el paradero del Sr. Imakayev de la investigación interna. Argumentaron que la investigación había examinado la versión del asesinato, pero no había encontrado pruebas concluyentes que la respaldaran o que acusaran a nadie del crimen.

154. La Corte recuerda los principios generales aplicables citados anteriormente (ver §§ 111-116). Con respecto a Said-Magomed Imakayev, se pueden identificar los siguientes elementos clave. Se ha establecido que Said-Magomed Imakayev fue detenido por militares durante una operación

especial el 2 de junio de 2002. Su familia no ha tenido noticias de él desde entonces. No se redactaron registros de su detención, interrogatorio o liberación, y hasta julio de 2004 las autoridades negaron que hubiera sido detenido, tanto al demandante como al Tribunal Europeo. En julio de 2004 se reconoció su detención, con una amplia referencia a la Ley de represión del terrorismo. Al mismo tiempo, se cerró la investigación penal sobre la actuación de los militares por ausencia de cuerpo del delito. La investigación concluyó que los militares habían actuado legalmente y que Said-Magomed Imakayev había sido liberado, algún tiempo después de la detención, del Departamento del Distrito de Shali del FSB al jefe de la administración del distrito de Shali, quien para ese momento había muerto y por lo tanto podría no ser cuestionado. No se reveló al demandante ni al Tribunal ninguna información sustancial sobre estos procedimientos, a pesar de varias solicitudes específicas. Además, no se reveló al fiscal de distrito, que recibió instrucciones en noviembre de 2004 de abrir una nueva investigación sobre el presunto asesinato de Said-Magomed Imakayev sin el beneficio de conocer las declaraciones de los militares que, al parecer, fueron las últimas personas para verlo vivo.

155. El Tribunal determina que Said-Magomed Imakayev fue detenido en circunstancias que pueden describirse como potencialmente mortales (ver § 141 arriba). La ausencia de noticias suyas durante casi cuatro años respalda esta suposición. Además, la postura de la fiscalía y otras autoridades policiales después de que el demandante les comunicó la noticia de su detención contribuyó significativamente a la posibilidad de desaparición, ya que no se tomaron las acciones necesarias en los cruciales primeros días o semanas posteriores. la detención. Su comportamiento frente a las quejas bien fundamentadas del demandante da una fuerte presunción de al menos aquiescencia en la situación y genera serias dudas en cuanto a la objetividad de la investigación.

156. Por las razones anteriores, la Corte considera que Said-Magomed Imakayev debe ser dado por muerto luego de una detención no reconocida por parte de las autoridades estatales. El gobierno demandado no invocó ninguna razón sobre la legalidad de la privación de la vida.

157. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 por ese motivo con respecto a Said-Magomed Imakayev.

D. La supuesta insuficiencia de la investigación sobre el secuestro de Said-Magomed Imakayev

158. La demandante argumentó que la investigación sobre la desaparición de su esposo no alcanzó el nivel requerido por las obligaciones procesales del artículo 2. Se refirió, en particular, a la omisión de las autoridades de actuar inmediatamente después de su detención y a la negativa a revelar cualquier información relevante. del expediente de la investigación. Asimismo,

manifestó que la decisión de anular su situación procesal en la investigación penal llevada a cabo por la Fiscalía Militar violó su derecho a conocer el avance del proceso.

159. El Gobierno alegó que la investigación cumplió con los requisitos del artículo 2. Argumentaron que la nueva investigación abierta en noviembre de 2004 por la Fiscalía del Distrito de Shali había tomado las medidas necesarias para resolver el crimen, pero sin embargo no lo hizo. La demandante abandonó el país para establecerse como residencia permanente en Estados Unidos, evitando así el contacto con los cuerpos de seguridad, quienes no pudieron interrogarla sobre las circunstancias del caso.

160. En vista de las consideraciones anteriores relacionadas con la investigación llevada a cabo sobre la investigación de Said-Magomed Imakayev tanto por el fiscal militar como por la Fiscalía del distrito de Shali (ver §§ 133-134), el Tribunal concluye que ha habido una violación del artículo 2 también a este respecto.

III. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

161. La demandante denunció que el sufrimiento que le infligieron en relación con la desaparición de sus familiares cercanos constituía un trato proscrito por la Convención. Se basó en el artículo 3 que establece

> "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

162. La demandante alegó, refiriéndose a la práctica de la Corte, que ella misma fue víctima de una violación del artículo 3. Destacó que como consecuencia de la desaparición de su hijo y esposo, y de la indiferencia de las autoridades hacia la investigación y el interrogatorio de sí misma, ella y su familia se vieron obligadas a dejar su hogar en 2004 y buscar asilo en otro país.

163. El Gobierno negó que la demandante hubiera sido víctima de un trato contrario al artículo 3, refiriéndose a la ausencia de dicha información en los materiales de la investigación interna.

164. La Corte recuerda que la cuestión de si un familiar de una "persona desaparecida" es víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que otorguen al sufrimiento del demandante una dimensión y un carácter distintos a la angustia emocional que la padece. puede considerarse inevitablemente causado a los familiares de una víctima de una grave violación de los derechos humanos. Los elementos relevantes incluirán la proximidad del vínculo familiar; en ese contexto, se asignará un cierto peso al vínculo entre padres e hijos, las circunstancias particulares de la relación, la medida en que el miembro de la familia fue testigo de los hechos en cuestión, la participación del familiar en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la forma en que las autoridades respondieron a esas indagatorias (ver Orhan c. Turquía, n. ° 25656/94, § 358,

18 de junio de 2002; Çakıcı contra Turquía, antes citado, § 98; y Timurtaş contra Turquía, antes citado, § 95). Asimismo, la Corte desea enfatizar que la esencia de tal violación no radica tanto en el hecho de la "desaparición" del familiar, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede afirmar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver Çakıcı, citado anteriormente, § 98). reacciones y actitudes ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede afirmar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver Çakıcı, citado anteriormente, § 98). reacciones y actitudes ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede afirmar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver Çakıcı, citado anteriormente, § 98).

165. En el presente caso, el Tribunal observa que la demandante es un pariente cercano de los dos hombres desaparecidos, la madre de Said-Khuseyn Imakayev y esposa de Said-Magomed Imakayev, y estaba presente cuando su esposo fue detenido. No ha tenido noticias de su hijo durante cinco años y medio, y de su marido durante tres años y medio. Durante este período, la demandante se dirigió a varios organismos oficiales con consultas sobre los miembros de su familia, tanto por escrito como en persona. A pesar de sus intentos, la demandante nunca ha recibido ninguna explicación o información plausible sobre lo que sucedió con ellos después de su detención. Las respuestas recibidas por la demandante negaban en su mayoría la responsabilidad del Estado o simplemente le informaban que se estaba llevando a cabo una investigación. La corte' Las conclusiones anteriores bajo los aspectos procesales del Artículo 2 también son relevantes aquí (ver §§ 150-151, 160). Como elemento adicional que contribuye al sufrimiento de la demandante, la Corte observa la negativa injustificada a la demandante de acceso a los documentos del expediente de la investigación penal, lo que podría arrojar luz sobre la suerte corrida por sus familiares, ya sea directamente o a través del proceso en este Tribunal.

166. En vista de lo anterior, la Corte encuentra que la demandante sufrió y continúa sufriendo angustia y angustia como resultado de la desaparición de su hijo y esposo y de su incapacidad para saber qué les había sucedido. La forma en que las autoridades han tratado sus denuncias debe considerarse un trato inhumano contrario al artículo 3.

167. Por lo tanto, el Tribunal concluye que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto al demandante.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

168. El solicitante se quejó de que se habían violado las disposiciones del artículo 5 en su conjunto con respecto a Said-Khuseyn y Said-Magomed Imakayev. El artículo 5 dice:

> "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie será privado de su libertad salvo en los siguientes casos y de acuerdo con el procedimiento que prescriba la ley:
>
> (a) la detención legal de una persona después de haber sido condenada por un tribunal competente;
>
> (b) el arresto o detención legal de una persona por incumplimiento de una orden legal de un tribunal o para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación prescrita por la ley;
>
> c) El arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarlo ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o que huya después de haberlo cometido. ;
>
> d) la detención de un menor por orden legal con fines de supervisión educativa o su detención legal con el fin de llevarlo ante la autoridad judicial competente;
>
> (e) la detención legal de personas para la prevención de la propagación de enfermedades infecciosas, de personas en estado de salud mental, alcohólicos o drogadictos o vagabundos;
>
> f) el arresto o la detención legal de una persona para evitar que efectúe una entrada no autorizada al país o de una persona contra la que se adopten medidas con miras a la deportación o extradición.
>
> 2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos que se le imputen.
>
> 3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo deberá ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. juicio pendiente. La liberación puede estar condicionada por garantías de comparecer a juicio.
>
> 4. Toda persona privada de libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento mediante el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su puesta en libertad si la detención no es legal.
>
> 5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo tendrá el derecho exigible a una indemnización ".

1. Comunicaciones de las partes

169. La demandante alegó que su hijo y luego su esposo fueron víctimas de una detención no reconocida, en violación de la legislación nacional y los requisitos del artículo 5 en su conjunto. En cuanto a su esposo, la demandante destacó que el Estado reconoció su detención dos años después del hecho, pero no presentó información relacionada con los motivos de la detención ni otros detalles relevantes.

170. El Gobierno sostuvo que cualquier violación de los derechos del hijo del demandante fue el resultado de acciones de personas privadas y no de ninguna autoridad estatal. La investigación no había establecido la participación de ningún funcionario en su aprehensión y, de haberlo hecho, sus acciones podrían además ser calificadas como malversación oficial bajo, por ejemplo, el artículo 286 del Código Penal. Con respecto al esposo del demandante, el Gobierno alegó que había sido detenido de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Represión del Terrorismo por un organismo competente, el FSB, bajo sospecha de participación en actividades terroristas. En su lugar de residencia se incautaron publicaciones de propaganda de carácter extremista. Sin embargo, tras la verificación, no se obtuvo ninguna prueba de su implicación y, posteriormente, fue trasladado al jefe de la administración local para que lo llevaran a casa. El Gobierno argumentó que, por tanto, la detención de Said-Magomed Imakayev estaba en conformidad con la legislación nacional y con el artículo 5 § 1 (c) del Convenio.

2. Evaluación del Tribunal

171. La Corte destaca la importancia fundamental de las garantías contenidas en el artículo 5 para asegurar el derecho de las personas en una democracia a no ser detenidas arbitrariamente por parte de las autoridades. A este respecto, ha subrayado que toda privación de libertad no solo debe haberse efectuado de conformidad con las normas sustantivas y procesales de la legislación nacional, sino que también debe estar en consonancia con el propósito mismo del artículo 5, a saber, proteger a la persona contra la detención arbitraria. . Con el fin de minimizar los riesgos de detención arbitraria, el artículo 5 establece un corpus de derechos sustantivos destinados a garantizar que el acto de privación de libertad sea susceptible de un escrutinio judicial independiente y asegura la responsabilidad de las autoridades por esa medida.

172. Está establecido que Said-Khuseyn Imakayev fue detenido el 17 de diciembre de 2000 por las autoridades federales y no se ha vuelto a ver desde entonces. El Gobierno no presentó ninguna explicación sobre su detención y no proporcionó documentos sustanciales de la investigación interna sobre la aprehensión. Por tanto, la Corte concluye que Said-Khuseyn Imakayev fue víctima de una detención no reconocida, en violación del artículo 5 de la Convención.

173. En lo que respecta a la detención de Said-Magomed Imakayev, la Corte reitera que la razonabilidad de la sospecha en la que debe basarse una detención forma parte esencial de la salvaguardia contra la detención y la detención arbitrarias que se establece en el artículo 5 § 1 (c). Tener una "sospecha razonable" presupone la existencia de hechos o información que satisfarían a un observador objetivo de que la persona en cuestión podría haber cometido el delito (véase Fox, Campbell y Hartley c. El Reino Unido, sentencia de 30 de agosto de 1990, Serie A núm. 182, pág.16, apartado 32). Sin embargo, los hechos que suscitan sospechas no necesitan estar al mismo nivel que los necesarios para justificar una condena o incluso la presentación de una acusación, que se produce en una etapa posterior del proceso de investigación penal (véase Murray contra Reino Unido, pág. sentencia de 28 de octubre de 1994, Serie A no. 300-A, pág. 27 § 55).

174. Sin embargo, el Tribunal debe poder determinar si se ha garantizado la esencia de la salvaguardia que ofrece el artículo 5 § 1 (c). En consecuencia, el gobierno demandado debe proporcionar al menos algunos hechos o información que puedan satisfacer al Tribunal de que se sospechaba razonablemente que la persona detenida había cometido el presunto delito (véase Tuncer y Durmuş contra Turquía, no. 30494/96, § 48, 2 Noviembre de 2004).

175. En el presente caso, el Gobierno no presentó ningún material sobre el arresto del demandante que le permitiera evaluar su razonabilidad. La mera referencia a las disposiciones de la Ley de represión del terrorismo no puede reemplazar una evaluación adecuada de la razonabilidad de la sospecha con respecto a la persona en cuestión. Cualquier otra interpretación de las disposiciones del artículo 5 § 1 (c) sería contraria a su propósito de protección contra la detención arbitraria. Por tanto, la afirmación del Gobierno de que la detención de Said-Magomed Imakayev cumplió sus disposiciones no es concluyente.

176. Además, de los materiales del caso se desprende que la detención de Imakayev no se registró en los registros de custodia pertinentes y no existe ningún rastro oficial de su interrogatorio, liberación o paradero posterior. Durante más de dos años, las autoridades negaron que hubiera sido detenido, antes de recopilar declaraciones de testigos de militares no identificados involucrados en su aprehensión. El Gobierno se negó a revelar información sobre el momento exacto y el lugar de la detención de Said-Magomed Imakayev, la agencia y los funcionarios responsables de su aprehensión y liberación y la base legal y fáctica de esas acciones. De acuerdo con la práctica de la Corte, este hecho en sí mismo debe ser considerado una falla muy grave, ya que permite a los responsables de un acto de privación de libertad ocultar su participación en un delito, cubrir sus huellas y eludir la rendición de cuentas por la suerte corrida por un detenido. Además, la ausencia de datos de retención que registren cuestiones como la fecha, la hora y el lugar de la detención, el nombre del detenido, así como los motivos de la

detención y el nombre de la persona que la efectúa, debe considerarse incompatible con el propósito mismo. del artículo 5 de la Convención (véanse Kurt contra Turquía, sentencia de 25 de mayo de 1998, Informes de sentencias y decisiones 1998III, p. 1185, § 125; y Timurtaş contra Turquía, citado anteriormente, § 105 y Orhan contra Turquía , Párrafo 371).

177. El Tribunal considera además que las autoridades deberían haber estado atentas a la necesidad de investigar más a fondo y con prontitud las denuncias de la demandante de que su hijo y luego su marido fueron detenidos por las fuerzas de seguridad y llevados en circunstancias que amenazaban su vida. Sin embargo, las conclusiones de la Corte en relación con el artículo 2, en particular en lo que respecta al desarrollo de la investigación, no dejan lugar a dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y efectivas para salvaguardar a Said-Khuseyn y Said-Magomed Imakayev contra el riesgo de desaparición. .

178. En consecuencia, la Corte concluye que Said-Khuseyn y Said-Magomed Imakayev fueron mantenidos en detención no reconocida en ausencia total de las salvaguardias contenidas en el artículo 5 y que ha habido una violación del derecho a la libertad y seguridad de la persona garantizado por dicha disposición. .

V. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

179. La demandante declaró que se le privó de acceso a un tribunal, en contra de las disposiciones del artículo 6 del Convenio. El artículo 6 dice, en la medida de lo pertinente:

> "1. En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles ..., toda persona tiene derecho a una ... audiencia ... justa por [un] ... tribunal ... "

180. La demandante alegó que no tuvo acceso efectivo a la corte porque una demanda civil por daños dependería enteramente del resultado de la investigación criminal sobre las desapariciones. En ausencia de conclusiones, no pudo presentar una solicitud efectiva ante un tribunal.

181. El Gobierno impugnó esta acusación.

182. El Tribunal considera que la demanda de la demandante en virtud del artículo 6 se refiere, esencialmente, a las mismas cuestiones que las discutidas en el aspecto procesal del artículo 2 y del artículo 13. También debe tenerse en cuenta que la demandante no presentó información que probara su supuesta intención de presentar una solicitud. a un tribunal nacional con un reclamo de indemnización. En tales circunstancias, la Corte concluye que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 6 de la Convención.

VI. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN

183. El solicitante alegó una violación del artículo 8 del Convenio, que dice:

> "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, su hogar y su correspondencia.
>
> 2. Ninguna autoridad pública podrá interferir en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico de la población. país, para la prevención del desorden o el crimen, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás ".

184. La demandante argumentó que el registro realizado en su casa el 2 de junio de 2002 durante la aprehensión de su esposo era ilegal tanto en la legislación nacional como en el artículo 8 del Convenio.

185. El Gobierno se refirió a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de represión del terrorismo que permitía a las personas que realizaban una operación antiterrorista entrar libremente en viviendas y locales durante el curso de la operación o durante la persecución de personas sospechosas de haber cometido una acción terrorista. Dado que había motivos para sospechar que el marido del demandante estaba involucrado en actividades terroristas, las acciones de los militares al inspeccionar la casa de los Imakayev se habían realizado de conformidad con la legislación nacional y con el artículo 8 § 2 de la Convención. También se refirieron a la "literatura extremista" incautada en la casa del demandante, que luego había sido destruida.

186. Por lo tanto, se ha establecido que el 2 de junio de 2002 se registró la casa del demandante y se confiscaron varios artículos. En consecuencia, hubo una interferencia con el derecho de la demandante al respeto por su hogar. Ahora queda por ver si esta injerencia estaba permitida en virtud del artículo 8 § 2 del Convenio y, más particularmente, si fue "de conformidad con la ley" a los efectos de ese párrafo.

187. El Tribunal observa que no se le presentó al solicitante una orden de registro durante el registro y que no se dieron detalles de lo que se estaba buscando. Además, parece que no se dictó tal orden, ni antes ni después del registro, suponiendo que las fuerzas de seguridad actuaron en una situación que requería urgencia. El Gobierno no pudo presentar detalles sobre los motivos del allanamiento, ni hacer referencia a ningún registro de legitimación del mismo ni señalar la trascendencia procesal de esta acción. El Gobierno no pudo dar detalles sobre los artículos incautados en la casa de los Imakayev porque supuestamente habían sido destruidos. Por tanto, parece que no se hizo ningún registro o descripción de estos elementos. El recibo emitido por un oficial militar que no había indicado su nombre real o rango o incluso el organismo estatal que representaba,

188. La referencia del Gobierno a la Ley de Represión del Terrorismo no puede reemplazar una autorización individual de un registro, delimitando su

objeto y alcance, y redactada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, ya sea antes o después. Las disposiciones de esta Ley no deben interpretarse en el sentido de crear una exención a cualquier tipo de limitación de los derechos personales por tiempo indefinido y sin límites claros a la actuación de las fuerzas de seguridad. La aplicación de estas disposiciones en el presente caso es aún más dudosa, dado que el Gobierno no indicó, ni al demandante ni a este Tribunal, qué tipo de operación antiterrorista tuvo lugar el 2 de junio de 2002 en Novye Atagi, cuya agencia llevó a cabo. él, su propósito, etc. Además, la Corte destaca que durante más de dos años después del hecho, diversas autoridades estatales negaron que tal operación hubiera tenido lugar. La Corte nuevamente se sorprende por esta falta de rendición de cuentas o cualquier aceptación de responsabilidad directa por parte de los funcionarios involucrados en los hechos del presente caso.

189. Así, la Corte concluye que las medidas de allanamiento e incautación en el presente caso fueron implementadas sin autorización ni salvaguarda alguna. En estas circunstancias, la Corte concluye que la injerencia en cuestión no fue “conforme a derecho” y que se ha producido una violación del artículo 8 de la Convención.

VII. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 EN CONJUNTO CON LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5 Y 8 DE LA CONVENCIÓN

190. La demandante se quejó de no contar con recursos efectivos respecto de las violaciones alegadas en los artículos 2, 3, 5 y 8. Se refirió al artículo 13 de la Convención, que establece:

> “Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, sin perjuicio de que la violación haya sido cometida por personas que actúen a título oficial”.

191. El gobierno no estuvo de acuerdo. Se refirieron a su condición de víctima en los procesos penales abiertos por el secuestro de sus familiares, lo que le permitió participar efectivamente en el proceso. También sostuvieron que la demandante podría haber acudido a los órganos competentes con denuncias sobre la supuesta ineficacia de la investigación, lo cual no había cumplido.

192. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la sustancia de los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma que puedan estar garantizados en el orden jurídico interno. El efecto del artículo 13 es, por lo tanto, exigir la provisión de un recurso interno para tratar el fondo de una "queja defendible" en virtud de la Convención y otorgar la reparación adecuada, aunque los Estados contratantes tienen cierta discreción en cuanto a la forma en que cumplen con sus obligaciones de la Convención en virtud de esta disposición. El alcance de la obligación en virtud del artículo 13 varía

según la naturaleza de la denuncia del solicitante en virtud del Convenio. Sin embargo, el recurso requerido por el artículo 13 debe ser “efectivo” en la práctica y en la ley.

193. Dada la importancia fundamental de los derechos garantizados por los artículos 2 y 3 de la Convención, el artículo 13 exige, además del pago de indemnizaciones en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz que permita identificar y sancionar a los responsables de la privación. de vida e infligir un trato contrario al artículo 3, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación conducente a la identificación y sanción de los responsables (véase Anguelova c. Bulgaria, no. 38361/97, §§ 161-162, ECHR 2002-IV; Assenov y otros contra Bulgaria, antes citado, § 114 y siguientes; y Süheyla Aydın contra Turquía, no 25660/94, § 208, 24 de mayo de 2005). El Tribunal recuerda además que los requisitos del artículo 13 son más amplios que los de un Estado contratante '

194. En vista de las conclusiones del Tribunal sobre los artículos 2 y 3, estas quejas son claramente "discutibles" a los efectos del artículo 13 (véase Boyle y Rice c. El Reino Unido, sentencia del 27 de abril de 1988, Serie A núm. 131 § 52). En consecuencia, la demandante debería haber podido valerse de recursos efectivos y prácticos capaces de conducir a la identificación y castigo de los responsables y al otorgamiento de una indemnización, a los efectos del artículo 13.

195. Sin embargo, en circunstancias en las que, como aquí, las investigaciones penales sobre las desapariciones y probablemente las muertes resultaron ineficaces (véanse las secciones 133-135 y 160 anteriores), y donde la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles, fue consecuentemente socavado, la Corte concluye que el Estado ha incumplido su obligación en virtud del artículo 13 de la Convención.

196. En consecuencia, se ha producido una violación del artículo 13 de la Convención en relación con los artículos 2 y 3 de la Convención.

197. En cuanto a la referencia de la demandante a los artículos 5 y 8 del Convenio, el Tribunal recuerda sus conclusiones de una violación de estas disposiciones (véanse §§ 178 y 189 anteriores). A la luz de esto, considera que no surgen cuestiones separadas con respecto al artículo 13 en relación con los artículos 5 y 8 de la Convención.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 38 § 1 (A) DEL CONVENIO

198. El demandante argumentó que el hecho de que el Gobierno no haya presentado los documentos solicitados por el Tribunal, es decir, los expedientes de la investigación penal, reveló un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 34 y 38 § 1 (a) del Convenio. También alegó que el gobierno ruso había incumplido su obligación de no obstaculizar

el derecho de petición individual. Estos artículos leen, en la medida de su relevancia:

Articulo 34

"La Corte podrá recibir solicitudes de cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de individuos que alegue ser víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos previstos en la Convención o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no obstaculizar en modo alguno el ejercicio efectivo de este derecho ".

Articulo 38

"1. Si el Tribunal declara admisible la demanda, deberá

a) proseguir con el examen del caso, junto con los representantes de las partes y, de ser necesario, emprender una investigación, para cuya efectiva realización los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias ".

A. En cuanto a la presentación de los documentos

199. La Corte reitera que el trámite en determinado tipo de demandas no se presta en todos los casos a una aplicación rigurosa del principio según el cual quien alega algo debe acreditar ese alegato y que éste es de suma importancia para el efectivo funcionamiento del sistema de petición individual instituida en virtud del artículo 34 de la Convención para que los Estados proporcionen todas las facilidades necesarias para hacer posible un examen adecuado y eficaz de las solicitudes.

200. Esta obligación requiere que los Estados Contratantes proporcionen todas las facilidades necesarias a la Corte, ya sea que esté realizando una investigación de determinación de hechos o desempeñando sus funciones generales en lo que respecta al examen de las solicitudes. Es inherente al proceso relativo a casos de esta naturaleza, donde los demandantes individuales acusan a agentes del Estado de violar sus derechos en virtud de la Convención, que en determinadas instancias solo el Estado demandado tiene acceso a información capaz de corroborar o refutar estos alegatos. El hecho de que un gobierno no presente la información que está en sus manos sin una explicación satisfactoria no solo puede dar lugar a la extracción de inferencias en cuanto a la fundamentación de las alegaciones del demandante, pero también puede reflejarse negativamente en el nivel de cumplimiento por un Estado demandado de sus obligaciones bajo el Artículo 38 § 1 (a) de la Convención. En un caso en el que la demanda plantee cuestiones sobre la efectividad de la investigación, los documentos de la investigación penal son fundamentales para el establecimiento de los hechos y su ausencia puede perjudicar el debido examen de la denuncia por parte de la Corte tanto en la

etapa de admisibilidad como en la de fondo (véase Tanrıkulu contra Turquía, citado anteriormente, § 70).

201. El Tribunal recuerda que en varias ocasiones ha solicitado al gobierno ruso que presente copias de los expedientes de investigación abiertos sobre las desapariciones de los familiares del demandante. La prueba contenida en ambos expedientes fue considerada por la Corte como crucial para el esclarecimiento de los hechos en el presente caso. También recuerda que consideró insuficientes las razones aducidas por el Gobierno para su negativa a divulgar los documentos solicitados (véanse los apartados 123 y 132 anteriores). Refiriéndose a la importancia de la cooperación de un gobierno demandado en los procedimientos del Convenio y consciente de las dificultades asociadas con el establecimiento de hechos en casos de esa naturaleza,

B. En cuanto a la obstaculización del derecho a la petición individual

202. La demandante argumentó que el secuestro de su marido y, muy probablemente, su posterior asesinato, estaban vinculados a su demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y constituían una grave violación de la obligación de Rusia de no obstaculizar de ninguna manera el derecho de petición individual. También se refirió al interrogatorio al que había sido sometida en apoyo de su alegación de presión indebida sobre ella. También alegó que la falta de conocimiento por parte del Gobierno, sin fundamento suficiente, de los documentos solicitados le impidió fundamentar sus pretensiones ante la Corte.

203. El Gobierno consideró la queja de la demandante sobre la presión ejercida sobre ella como totalmente infundada y sin fundamento. Se refirieron a la ausencia de denuncias de la demandante sobre este asunto dentro del proceso interno.

204. La Corte recuerda que es de suma importancia para el funcionamiento efectivo del sistema de aplicación individual instituido por el artículo 34 que los solicitantes puedan comunicarse libremente con la Corte sin ser sometidos a ninguna forma de presión por parte de las autoridades para retirar o modificar sus quejas. En este contexto, la “presión” incluye no solo la coerción directa y los actos flagrantes de intimidación, sino también otros actos o contactos indirectos indebidos diseñados para disuadir o disuadir a los solicitantes de utilizar un recurso de la Convención. La cuestión de si los contactos entre las autoridades y un solicitante constituyen o no prácticas inaceptables desde el punto de vista del artículo 34 debe determinarse a la luz de las circunstancias particulares del caso.

205. En el presente caso, en la medida en que la demandante alega que su esposo fue aprehendido en represalia por su demanda ante el Tribunal Europeo, el Tribunal observa que en vista de que el Gobierno no presentó los documentos del expediente de la investigación penal dio lugar a la

desaparición del marido del demandante, no puede establecer la verdadera razón de su arresto. En todo caso, habida cuenta de sus anteriores conclusiones de violación de los artículos 2 y 5 de la Convención con respecto a la desaparición de Said-Magomed Imakayev (ver §§ 157 y 178), la Corte no considera que, en las circunstancias del presente caso, esta denuncia requiere un examen por separado de conformidad con el artículo 34 de la Convención.

206. En la medida en que la demandante se queja de la esencia del interrogatorio que le hicieron los funcionarios estatales, el Gobierno niega que se haya ejercido presión sobre la demandante. La propia demandante no se refirió a ninguna amenaza en particular u otros intentos de disuadirla de presentar su solicitud ante el Tribunal, sino que indicó que había percibido sus comentarios como una indicación de que había pagado algo de dinero para llevar su caso ante el Tribunal Europeo. En tales circunstancias, la Corte tampoco cuenta con material suficiente para concluir que el Gobierno demandado tampoco ha violado sus obligaciones en virtud del artículo 34 de la Convención.

207. Finalmente, en lo que respecta a la referencia de la demandante al artículo 34 en el contexto de la falta de presentación por parte del Gobierno de los documentos de los expedientes de la investigación penal, la Corte ya ha abordado esta cuestión en el contexto del artículo 38 de la Convención y no considera que Aquí se necesitan hallazgos adicionales.

IX. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN

208. El artículo 41 de la Convención dispone:

> "Si la Corte determina que se ha producido una violación de la Convención o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante de que se trate sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, en caso necesario, brindar una justa satisfacción al parte lesionada."

A. Daño

1. Daño material

209. La demandante reclamó daños y perjuicios con respecto a los salarios perdidos de su hijo y esposo desde el momento de sus arrestos y posteriores desapariciones. El solicitante reclamó un total de 2.243.004 rublos rusos (RUR) en esta partida (64.654 euros (EUR)).

210. Afirmó que su hijo se había formado como dentista y había sido empleado durante un breve período en ese cargo, por un salario anual de 54.000 RUR. Considerando que la esperanza de vida media de las mujeres en Rusia es de 70 años, la demandante supuso que podría depender

económicamente de su hijo desde diciembre de 2000 hasta 2021. Sus ingresos para ese período, teniendo en cuenta una tasa de inflación media del 12%, constituirían 4.414.760 RUR. El solicitante podría contar con el 30% de esa suma, lo que equivaldría a 1.470.567 RUR.

211. Del mismo modo, la demandante afirmó que podía contar con el 100% del salario de su marido, que se habría utilizado en su totalidad para mantenerla a ella y a la familia. Aunque el esposo del demandante estaba desempleado en el momento de su aprehensión, el demandante asumió que era razonable suponer que habría encontrado un trabajo y ganado al menos un salario mínimo oficial hasta su jubilación a la edad de 60 años, en 2015. En julio En 2002, el salario mínimo oficial fue de 450 RUR mensuales y se incrementó a una tasa promedio del 25% en 2002-2006. El solicitante supuso que esta tasa de crecimiento debería aplicarse hasta 2015 y afirmó que el resultado habría constituido RUR 772,437.

212. El Gobierno consideró estas afirmaciones como basadas en suposiciones e infundadas.

213. La Corte recuerda que debe existir una clara relación causal entre el daño reclamado por el demandante y la violación de la Convención, y que esto puede, en el caso que corresponda, incluir una indemnización por lucro cesante (ver, entre otras autoridades, Çakici citado anteriormente). Teniendo en cuenta sus conclusiones anteriores, existe de hecho un vínculo causal directo entre la violación del artículo 2 con respecto al hijo y el marido de la demandante y la pérdida por parte de la demandante del apoyo financiero que podrían haberle proporcionado. El Tribunal determina que la pérdida de ingresos también se aplica a los dependientes y considera razonable suponer que el hijo y el esposo de los solicitantes eventualmente obtendrían algunos ingresos y que el solicitante se beneficiaría de ellos. Teniendo en cuenta las alegaciones de la demandante, el Tribunal concede 20 EUR,

2. Daño moral

214. La demandante reclamó 70.000 euros en concepto de daño moral por el sufrimiento que había sufrido como consecuencia de la pérdida tanto de su hijo como de su marido, la indiferencia de las autoridades hacia ella, la falta de información de este último sobre la situación. la suerte de sus familiares, la imposibilidad de enterrarlos y el hecho de que se vio obligada a huir de su tierra natal.

215. El Gobierno consideró exagerada la cantidad reclamada.

216. El Tribunal ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 de la Convención debido a la detención no reconocida y la presunta muerte del hijo y el esposo de la demandante en manos de las autoridades. La propia demandante ha sido considerada víctima de una violación de los artículos 3 y 8 de la Convención en relación con la angustia y angustia emocional que sufrió y la injerencia ilegal en su derecho al respeto de su hogar. Por tanto, la Corte acepta que ha sufrido un daño moral que no puede ser compensado

únicamente por la constatación de violaciones. Otorga al solicitante 70.000 euros, más cualquier impuesto que pueda ser exigible sobre la cantidad anterior.

B. Costos y gastos

217. El solicitante estuvo representado por el SRJI. Afirmó que los costos asumidos por los representantes incluían la investigación en Ingushetia y Moscú a una tasa de 50 EUR por hora, y la redacción de documentos legales presentados al Tribunal Europeo y las autoridades nacionales a una tasa de 50 EUR por hora para el personal de SRJI. y 150 EUR por hora para el personal superior de SRJI.

218. La demandante reclamó 15 759 euros en concepto de costas y gastos relacionados con su representación legal. Esto incluyó:

- 500 euros para la preparación de la solicitud inicial en relación con la desaparición de su hijo;
- 1.475 euros para la preparación de la demanda inicial en relación con la desaparición de su marido;
- EUR 2,250 para la preparación de solicitudes completas con respecto a la desaparición del hijo y el esposo de la demandante;
- 3.400 euros para la preparación de presentaciones adicionales;
- 1.775 euros para la preparación de la respuesta del demandante al memorando del Gobierno;
- 825 EUR en relación con la preparación de correspondencia adicional con el CEDH;
- 2.300 euros en relación con la preparación de la respuesta del solicitante a la decisión del TEDH sobre admisibilidad;
- 1.850 euros en relación con la preparación de documentos legales presentados a las fuerzas del orden nacionales;
- 1.006 EUR para gastos administrativos (7% de los honorarios legales);
- 378 EUR por correo internacional al CEDH.

219. El Gobierno no cuestionó los detalles de los cálculos presentados por el solicitante, pero sostuvo que la suma reclamada era excesiva para una organización sin fines de lucro como el representante del solicitante, el SRJI.

220. El Tribunal debe establecer, en primer lugar, si los costos y gastos indicados por el demandante fueron efectivamente incurridos y, en segundo lugar, si fueron necesarios (véase McCann y otros, antes citado, § 220).

221. La Corte observa que la demandante y su esposo emitieron poderes con respecto a la SRJI en febrero de 2002, autorizándolos a representar sus intereses en la Corte Europea de Derechos Humanos. La SRJI actuó como representante del solicitante durante todo el procedimiento. El Tribunal está convencido de que las tarifas anteriores son razonables.

222. Además, debe establecerse si los costos y gastos incurridos por el solicitante de representación legal eran necesarios. La Corte nota que este caso fue bastante complejo, especialmente en vista de la "doble desaparición". Por otro lado, no involucró gran cantidad de documentos, especialmente una vez realizada la preparación de las presentaciones iniciales, por lo que duda si en etapas posteriores requirió la investigación y preparación en los montos estipulados por el representante.

223. En estas circunstancias, teniendo en cuenta los detalles de las reclamaciones presentadas por la demandante, el Tribunal reduce la cantidad reclamada por la demandante y le otorga la suma de 10.000 euros, menos los 886 euros recibidos en concepto de asistencia jurídica gratuita del Consejo de Europa. , junto con cualquier impuesto al valor agregado que se pueda cobrar.

C. Intereses de demora

224. El Tribunal considera apropiado que el interés de demora se base en el tipo de interés marginal de los préstamos del Banco Central Europeo, al que deberían añadirse tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL UNÁNIMAMENTE

1. Sostiene que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la desaparición de Said-Khuseyn Imakayev;

2. Sostiene que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la falta de realización de una investigación efectiva sobre las circunstancias en las que Said-Khuseyn Imakayev desapareció;

3. Sostiene que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la desaparición de Said-Magomed Imakayev;

4. Sostiene que se ha violado el artículo 2 de la Convención por no haber llevado a cabo una investigación efectiva sobre las circunstancias en las que desapareció Said-Magomed Imakayev;

5. Sostiene que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto al solicitante;

6. Sostiene que ha habido una violación del artículo 5 de la Convención con respecto a Said-Khuseyn Imakayev y con respecto a Said-Magomed Imakayev;

7. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 6 de la Convención;

8. Declara que se ha producido una violación del artículo 8 de la Convención;

9. Sostiene que se ha producido una violación del artículo 13 de la Convención con respecto a las alegadas violaciones de los artículos 2 y 3 de la Convención;

10. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 de la Convención con respecto a las presuntas violaciones de los artículos 5 y 8;

11. Declara que se ha producido un incumplimiento del artículo 38 § 1 (a) del Convenio;

12. Sostiene que no es necesario examinar por separado las denuncias de la demandante en virtud del artículo 34 del Convenio de que su marido fue detenido en represalia por su demanda ante el Tribunal Europeo y que el Gobierno no presentó documentos de los expedientes de la investigación penal y que no ha habido incumplimiento del artículo 34 de la Convención, en lo que respecta a la denuncia de la demandante sobre su interrogatorio por parte de funcionarios del Estado;

13. Sostiene

(a) que el Estado demandado pagará al solicitante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades:

(i) 20.000 euros (veinte mil euros) en concepto de daño material;

(ii) 70.000 euros (setenta mil euros) por concepto de daño moral;

(iii) 9.114 EUR (nueve mil ciento catorce euros) en concepto de costas y gastos, que se abonarán en la cuenta bancaria de los representantes del solicitante en los Países Bajos;

(iv) cualquier impuesto que pueda imponerse sobre los montos anteriores.

b) que a partir de la expiración de los tres meses antes mencionados y hasta la liquidación, se pagarán intereses simples sobre los importes anteriores a un tipo igual al tipo de interés marginal de los préstamos del Banco Central Europeo durante el período de impago más tres puntos porcentuales.

Hecho en inglés y notificado por escrito el 9 de noviembre de 2006, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

Søren NIELSEN
Registrador

Christos Rozakis
presidente